



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

## R E S O L U C I O N

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

**VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/XOC/A/302/2012**, integrado en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Xochimilco, con motivo de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a los **SERVIDORES PÚBLICOS A) DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO** Director General de Obras y Desarrollo Urbano con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **B) [REDACTED]** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **C) JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ** Subdirector de Obras y Mantenimiento con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; **D) ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA** Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos y Residente de Obra con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **E) RODRIGO SALOMON CASTILLO TREJO** Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; y **F) ARIEL MIRANDA ZALDIVAR** Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] todos del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, lo anterior por violaciones a las diversas fracciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para **A) DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, fracciones I ( en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y; XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; para **B) [REDACTED]**, fracciones I ( en las hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y; XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; para **C) JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, fracciones I ( en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y; XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; para **D) ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, fracciones I ( en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06144

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y; XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; para E) RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO, fracciones I ( en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y; XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y para F) ARIEL MIRANDA ZALDIVAR, fracciones I ( en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y; XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; esto al no cumplir con el servicio que se les encomendó, así como las obligaciones que tenían de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 113 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; estableciendo para ello los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. Con motivo de la auditoría 18C/10, practicada al Órgano Político Administrativo en Xochimilco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones II, III, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º último párrafo, 3, 82 y 117 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1 y 120 de su reglamento; Artículo 113 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 31, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010; y demás normatividad aplicable, mediante oficio número CG/CIX/1495/2010 del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), este Órgano de Control Interno en Xochimilco, notificó al Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, el inicio formal de la auditoría de mérito, comisionándose a los Ciudadanos: Contador Público Carlos García Rayón, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa como supervisor de la auditoría y como responsable de la ejecución de la misma al Arquitecto Jorge Alberto Casillas Ávila, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B".-----

*"... En esa guisa es de acotar, que a través de los oficios números CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), CIX/1561/2010, CIX/1562/2010, CIX/1636/2010, CIX/1715/2010, CIX/1716/2010, CIX/1717/2010, CIX/1718/2010, CIX/1726/2010, CIX/1732/2010, CIX/1744/2010 y CIX/1755/2010 de fechas 31 de Agosto, 09, 22, 23, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente (Anexo 5, de la foja 0017 a la 0026), se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de*

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

06145

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

*Administración, Apoderado Legal de Corpus Anima S.A. de C.V; Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. y Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V; la información y documentación que se estimó suficiente y necesaria para la práctica de la citada auditoría, la información y documentación infra relacionada, que sirvió de base para el análisis y constatar el grado del cumplimiento y apego a la legislación, normas, políticas y procedimientos del área, dentro del ejercicio 2009:*

**Información solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

**Oficio CIX/1495/2010, del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014):**

1. De los contratos de Obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.
2. Expediente Único de Obra: integrados en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para integrar el Expediente Finiquito de los Contratos de Obra Pública" de la Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.
3. Proyecto Ejecutivo Original y Planos Definitivos con los que se ejecutó la obra y en su caso actualización al término de la misma, con firmas del D.R.O. en forma impresa y disco magnético.
4. Estudio de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo Estructural (del proyecto original y de las modificaciones) que incluya el modelo de análisis tridimensional realizado con la comda estructural del programa utilizado en forma impresa y magnética, anexando las siguientes operaciones: a) Planteamiento de las características geométricas de la estructura y sus dimensiones, b) Introducción de cargas tipo gravitacional (CM+Cvmax), c) Introducción de cargas laterales (SISMO), D) Determinación de las diferentes combinaciones de estado de carga, para el criterio de cargas factorizadas y cargas ultimas, e) Revisión de elementos mecánicos para los diferentes miembros estructurales, f) Configuración de parámetros de diseño para los distintos elementos estructurales, g) Revisión de los desplazamientos ante carga sísmica del edificio en su conjunto.
5. Memoria de Calculo eléctrica e hidro-sanitaria, firmadas por el D.R.O.
6. Presupuesto Base realizado por la Delegación y Presupuesto Autorizado con el que se ejecuto la obra en forma impresa y disco magnético.
7. De los Contratos de Servicios DX-DGODU-SER-09-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078
8. Expediente Único de Obra: integrado en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para Integrar el Expediente Finiquito de los contratos de Obra Pública" de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.

**Oficio CIX/1561/2010, del 31 de Agosto 2010 (Anexo 5, foja 0017):**

1. Reiterativo al oficio CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010.

**Oficio CIX/1562/2010, del 31 de Agosto de 2010 (Anexo 5, foja 0018):**

1. Levantamientos Físicos de los contratos de obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.

**Oficio CIX/1732/2010, del 27 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0024):**

- 1.- Del contrato DX-DGODU-OP-09-065; documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.
- 2.- Del contrato DX-DGODU-OP-09-076; bitácora de obra, documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como:

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6146

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CIXOC/A/302/2012**

*las notas de bitácora, su programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.*

- 3.- Del contrato DX-DGODU-SER-09-088; bitácora del servicio.
- 4.- Del contrato DX-DGODU-SER-09-078; bitácora del servicio.

**Oficio CIX/1755/2010, del 29 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0026):**

- 1.- Oficio de designación oficial de los Servidores Públicos, para fungir como Residente de Obra y Residente de Supervisión Interna, en las obras ejecutadas mediante de los contratos DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.

**Información solicitada a la Dirección General de Administración:**

**Oficio CIX/1636/2010 del 09 de Septiembre de 2010 (Anexo 7, foja 0036):**

- 1.- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contratos DX-DGODU-OP-09-076 y DX-DGODU-OP-09-065; cabe señalar que en caso de no existir alguna estimación de los contratos arriba mencionados que no haya sido pagada, se deberá indicar el estado que guarda la misma.
- 2.- Proyecto autorizado número 03 de la Cartera de Inversión del Programa Operativo Anual 2009, debidamente firmado.
- 3.- Adecuaciones Presupuestales, así como sus justificaciones mediante las cuales se otorgaron y redujeron recursos a las claves presupuestales 02 CD 16 25 08 71 03 04 06 6100 63 00 y 02 CD 16 23 08 71 03 04 05 6100 63 00.

**Oficio CIX/1715/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0019):**

- 1.- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren registradas y pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contratos DX-DGODU-OP-09-065, DX-DGODU-OP-09-076, DX-DGODU-SER-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078.

**Oficio CIX/1726/2010, del 23 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0023):**

- 1.- Alcance al oficio CIX/1726/2010 del 23 de septiembre de 2010.

**Información solicitada al Apoderado Legal de Corpus Anima, S.A. de C.V:**

**Oficio CIX/1716/2010 del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0020):**

- 1.- Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-078 relativo a la "Supervisión de la Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional" estampando el sello de su empresa en cada foja.

**Oficio CIX/1744/2010 del 28 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0025):**

- 1.- Respuesta a la solicitud de prorroga, para la entrega de la copia fiel de la bitácora de servicio.

**Información solicitada al Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V:**

**Oficio CIX/1717/2011 del 22 de Septiembre de 2010 (anexo 5, foja 0021):**



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6147

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CIIXOCIA/302/2012**

- 1.- Copia fiel de la bitácora de obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-09-076 relativo a la "Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el Pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional", estampando el sello de su empresa en cada foja.

**Información solicitada al Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V.:**

**Oficio CIX/1718/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0022):**

- 1.- Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-088 relativo a la "Supervisión de la Construcción de tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", estampando el sello de su empresa en cada foja.

Asimismo, con oficios **DGODU/2810/2010 (Anexo 3, foja 0015)**, **DGODU/EP/3415/2010, DGODU/3029/2010**, de fechas 23 de Agosto, 02 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente y 2 escritos de fecha 27 de Septiembre de 2010. las áreas e instancias remiten la información solicitada (**Anexo 6, foja 0027 y 0028**).

Es conveniente aducir, que la presente auditoría se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría pública y las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo el análisis de los registros, informes y documentos originales que se estimaron conducentes, que obran en los archivos de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración** y a las empresas **Corpus Anima, S.A. de C.V., Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V., Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V.**, los cuales se tuvieron a la vista, obteniéndose copias certificadas en los casos en que como las presentes observaciones 1, 2, 3 y 4, es causante de dictaminación.

Así se tiene que con fecha **26 de Agosto de 2010** se procedió a levantar el **Acta de Inicio de Auditoría** para hacer constar que se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Gladiolas 161 Planta Baja, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, a efecto de formalizar el inicio de la auditoría 18C/11 con clave 234 denominada "Auditoría en Obras Públicas por Contrato", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2010, con la presencia del Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco procediendo a levantar el Acta de Inicio de Auditoría (**Anexo 4, foja 0016**) y con el oficio de inicio de Auditoría con clave de referencia CG/CIX/1495/2010, de fecha 20 de Agosto de 2010 que se entregó en las oficinas de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco el día 20 de Agosto de 2010, acto con el que se dio formalmente por notificada la orden de inicio de auditoría 18C/10, para los efectos de desahogo de los trabajos en él indicados; y en el cual se anexa solicitud de información, para su atención y efectos procedentes (**Anexo 2, foja 0008 a la 0014**); El Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano procede a designar a la C. [REDACTED] mediante el oficio DGODU/2810/2010 de fecha 23 de Agosto de 2010 como encargado para atender la Auditoría (**Anexo 3, foja 2810**), quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED], Delegación [REDACTED] (**Anexo 436, foja 4415**), quien desempeña el puesto de [REDACTED], a quien se le entrega copia del oficio CG/CIX/1495/2010, hecho con el que se da, por formalmente notificada, quien estará en contacto con los auditores actuantes para atender los requerimientos que le formulen en el cumplimiento de su cometido; asimismo,

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6148

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

*designa como testigos de asistencia a los Ciudadanos Arquitecto José Luis Cordero Martínez, Subdirector de Obras, quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] domicilio en [REDACTED] de [REDACTED] C.P. [REDACTED] Delegación [REDACTED] (Anexo 437, foja 4418), y el Ingeniero Arquitecto Roberto Carlos Madrigal García, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos quien se identifica con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] domicilio en Calle [REDACTED] Delegación [REDACTED] D.F. (Anexo 349, foja 4423) quienes en este acto aceptan la designación de que son objeto y señalan estar adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.(sic).*

--- 2. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, éste Órgano de Control Interno, emitió **Acuerdo de Radicación**, correspondiendo de acuerdo con los registros, asignarle el número de expediente **CI/XOC/A/302/2012**, al asunto que nos ocupa. (foja 4888 de autos).

--- 3. Mediante oficio **CIX/961/2010** de fecha dos de junio del dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Administración en Xochimilco, copia certificada de los expedientes laborales de los Ciudadanos A) **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO** Director General de Obras y Desarrollo Urbano; B) [REDACTED]; C) **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ** Subdirector de Obras y Mantenimiento y D) **ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA** Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos y Residente de Obra; E) **RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO** Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones; y F) **ARIEL MIRANDA ZALDIVAR** Jefe de la Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones todos del Órgano Político Administrativo en Xochimilco. (Foja 699).

--- 4. Con fecha once de junio del año dos mil diez, se recibió por oficio de partes de este Órgano de Control Interno el oficio **SRH/1849/2010** de fecha ocho de junio del año dos mil diez, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos de la Delegación Xochimilco, mediante el cual da contestación al oficio **CIX/961/2010**. (Fojas 700 a 218).

---5. En fecha seis de diciembre del año dos mil doce, éste Órgano Interno de Control, emitió **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario** radicado, en contra de los Ciudadanos A) **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO** Director General de Obras y Desarrollo Urbano; B) [REDACTED]; C) **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ** Subdirector de Obras y Mantenimiento; D) **ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA** Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos; E) **RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO** Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones; y F) **ARIEL MIRANDA ZALDIVAR** Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones todos del Órgano Político Administrativo en Xochimilco.(Fojas 4889 a 4965)



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06149

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

---6. Bajo el Oficio número **CIX/QDyR/3144/2012** de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, se realizó el **Citatorio de Audiencia de Ley** para el Ciudadano **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**,

mismo que fue debidamente notificado mediante la Cedula de Notificación Personal el día siete de diciembre del año dos mil doce, en el domicilio señalado para tales efectos.(fojas 4964 a 4998).-----

---7. Bajo el Oficio número **CIX/QDyR/3145/2012** de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, se realizó el **Citatorio de Audiencia de Ley** para el Ciudadano [REDACTED] mismo que fue debidamente notificado mediante la Cedula de Notificación Personal el día siete de diciembre del año dos mil doce, en el domicilio señalado para tales efectos.(fojas 4999 a 5028).-----

---8. Bajo el Oficio número **CIX/QDyR/3146/2012** de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, se realizó el **Citatorio de Audiencia de Ley** para el Ciudadano **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, mismo que fue debidamente notificado mediante la Cedula de Notificación Personal el día siete de diciembre del año dos mil doce, en el domicilio señalado para tales efectos.(fojas 5029 a 5048).-----

---9. Bajo el Oficio número **CIX/QDyR/3147/2012** de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, se realizó el **Citatorio de Audiencia de Ley** para el Ciudadano **ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, mismo que fue debidamente notificado mediante la Cedula de Notificación Personal el día siete de diciembre del año dos mil doce, en el domicilio señalado para tales efectos.(fojas 5049 a 5080).-----

---10. Bajo el Oficio número **CIX/QDyR/3148/2012** de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, se realizó el **Citatorio de Audiencia de Ley** para el Ciudadano **RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO**, mismo que fue debidamente notificado mediante la Cedula de Notificación Personal el día siete de diciembre del año dos mil doce, en el domicilio señalado para tales efectos.(fojas 5081 a 5098).-----

---11. Bajo el Oficio número **CIX/QDyR/3149/2012** de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, se realizó el **Citatorio de Audiencia de Ley** para el Ciudadano **ARIEL MIRANDA ZALDIVAR**, mismo que fue debidamente notificado mediante la Cedula de Notificación Personal el día siete de diciembre del año dos mil doce, en el domicilio señalado para tales efectos.(fojas 5099 a 5115).-----

---12. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce se efectuó el **desahogo de la Audiencia de Ley** por parte de la Ciudadano **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, misma que se desahogó en todos y cada uno de sus términos. (Fojas 5119 a 5128).-----

---13. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce se efectuó el **desahogo de la Audiencia de Ley** por parte de la Ciudadano [REDACTED], misma que se desahogó en todos y cada uno de sus términos. (Fojas 5129 a 5138).-----



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6150

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

---14. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce se efectuó el **desahogo de la Audiencia de Ley** por parte de la Ciudadano **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, misma que se desahogó en todos y cada uno de sus términos. (Fojas 5139 a 5148).-----

---15. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce se efectuó el **desahogo de la Audiencia de Ley** por parte del Ciudadano **RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO**, misma que se desahogó en todos y cada uno de sus términos. (Fojas 5149 a 5151).-----

---16. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce se efectuó el **desahogo de la Audiencia de Ley** por parte de la Ciudadano **ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, misma que se desahogó en todos y cada uno de sus términos. (Fojas 5152 a 5154).-----

---17. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce se efectuó el **desahogo de la Audiencia de Ley** por parte de la Ciudadano **ARIEL MIRANDA ZALDIVAR**, misma que se desahogó en todos y cada uno de sus términos. (Fojas 5155 a 5224).-----

--- 18. Mediante oficio **CIX/QDyR/1455/2014** de fecha dieciocho de julio de os mil catorce, se solicitó al Director de Situación Patrimonial, en la Contraloría General del Distrito Federal, informara si los **CC. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, [REDACTED], **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA, RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO, ARIEL MIRANDA ZALDIVAR**; cuentan con algún tipo de **ANTECEDENTE DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**.-----

--- 19. Con oficio número **CG/DGAJR/DSP/2858/2014**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ** Director de Situación Patrimonial, de la Contraloría General del Distrito Federal, contesta nuestro diverso **CIX/QDyR/1455/2014** de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, señalando los antecedentes de sanción de los hoy presuntos responsables.-----

--Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, por el siguiente:-----

**-----CONSIDERANDO-----**

---I.- Que esta Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre el presente asunto, relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo Xochimilco, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción II, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracción X del Reglamento Interior de la



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6151

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Administración Pública del Distrito Federal.-----

---II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno, hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los servidores públicos **A) CIUDADANOS DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO Director General de Obras y Desarrollo Urbano; B) [REDACTED] de [REDACTED]; C) JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ Subdirector de Obras y Mantenimiento; D) ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos y Residente de Obra; E) RODRIGO SALOMÓN CASTILLO TREJO Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones; y F) ARIEL MIRANDA ZALDIVAR Jefe de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, todos del Órgano Político Administrativo en Xochimilco**, son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso, dos supuestos: **1. Su calidad de servidores públicos, en la época en que sucedieron los hechos y, 2. Que los hechos cometidos por los infractores, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al no cumplir con el servicio que se les encomendó, así como las obligaciones que tenían de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 113 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.**-----

---III.- Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **A) DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, éste quedó acreditado de la siguiente manera: -----

1.- Se acredita la calidad como servidor público **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, quien en la fecha de ocurridos los hechos que se le imputan, se desempeñaba como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----

a) Copia certificada del **Nombramiento** de fecha **primero de octubre de dos mil sels**, mismo que establece como servidor público **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, quien señala de manera expresa que recibe la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo de Xochimilco de su puño y letra**, documento que fue signado por el entonces Jefe Delegacional **ADOLFO URIEL GONZALEZ MONZON** (visible a fojas 4548) -----

c) Mediante **oficio UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once emitido por el JUD de Empleo, Registro y Movimientos de la Delegación**

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6152

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Xochimilco, remite copias certificadas del Expediente laboral del Servidor Público **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO** acreditándosele con ello la calidad de Servidor Público adscrito a la Delegación Xochimilco (visible a foja 4547).-----

---El inciso **a y c** son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45; toda vez que esta certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los limites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el **inciso a) y c)** son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; que concatenadas nos permite concluir que efectivamente **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**.-----

Situación que en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse **respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público**.-----

Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia: -----

Registro No. 173672

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Diciembre de 2006

Página: 238

Tesis: 2a. XCIII/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa.-----

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6153

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

**SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.**

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

2.- Ahora bien, por cuanto al **segundo** de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyeron al presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el **artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos; todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** al no cumplir con el servicio que se les encomendó, así como las obligaciones que tenían de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 113 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala **el Código Federal de Procedimientos Penales**, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado; sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 191908

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XI, Mayo de 2000

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6154

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.1o.A. J/15

Pag. 845

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Mayo de 2000; Pág. 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.-----

Así, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, quien al momento de la comisión de las irregularidades se desempeñó como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**, las cuales consisten en las señaladas, en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** en fecha seis de diciembre de dos mil doce, mismo que fue debidamente notificado por **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**, el día siete de diciembre del dos mil doce y, que se hacen consistir en las siguientes:-----

**CITATORIO AUDIENCIA DE LEY**

*Con motivo de la auditoría 18C/10, practicada al Órgano Político Administrativo en Xochimilco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones II, III, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º último párrafo, 3, 82 y 117 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1 y 120 de su reglamento; Artículo 113 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 31, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010; y demás normatividad aplicable, mediante oficio número CG/CIX/1495/2010 del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), este Órgano de Control Interno en Xochimilco, notificó al Ingeniero David Efrén Figueroa*

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6155

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CII/XOC/IA/302/2012**

*Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, el inicio formal de la auditoría de mérito, comisionándose a los Ciudadanos: Contador Público Carlos García Rayón, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa como supervisor de la auditoría y como responsable de la ejecución de la misma al Arquitecto Jorge Alberto Casillas Ávila, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B".*

*En esa guisa es de acotar, que a través de los oficios números CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), CIX/1561/2010, CIX/1562/2010, CIX/1636/2010, CIX/1715/2010, CIX/1716/2010, CIX/1717/2010, CIX/1718/2010, CIX/1726/2010, CIX/1732/2010, CIX/1744/2010 y CIX/1755/2010 de fechas 31 de Agosto, 09, 22, 23, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente (Anexo 5, de la foja 0017 a la 0026), se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración, Apoderado Legal de Corpus Anima S.A. de C.V; Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. y Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V; la información y documentación que se estimó suficiente y necesaria para la práctica de la citada auditoría, la información y documentación infra relacionada, que sirvió de base para el análisis y constatar el grado del cumplimiento y apego a la legislación, normas, políticas y procedimientos del área, dentro del ejercicio 2009:*

**Información solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

**Oficio CIX/1495/2010, del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014):**

9. De los contratos de Obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.
10. Expediente Único de Obra: integrados en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para integrar el Expediente Finiquito de los Contratos de Obra Pública" de la Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.
11. Proyecto Ejecutivo Original y Planos Definitivos con los que se ejecutó la obra y en su caso actualización al termino de la misma, con firmas del D.R.O. en forma impresa y disco magnético.
12. Estudio de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo Estructural (del proyecto original y de las modificaciones) que incluya el modelo de análisis tridimensional realizado con la comoda estructural del programa utilizado en forma impresa y magnética, anexando las siguientes operaciones: a) Planteamiento de las características geométricas de la estructura y sus dimensiones, b) Introducción de cargas tipo gravitacional (CM+Cvmax), c) Introducción de cargas laterales (SISMO), D) Determinación de las diferentes combinaciones de estado de carga, para el criterio de cargas factorizadas y cargas ultimas, e) Revisión de elementos mecánicos para los diferentes miembros estructurales, f) Configuración de parámetros de diseño para los distintos elementos estructurales, g) Revisión de los desplazamientos ante carga sísmica del edificio en su conjunto.
13. Memoria de Calculo eléctrica e hidro-sanitaria, firmadas por el D.R.O.
14. Presupuesto Base realizado por la Delegación y Presupuesto Autorizado con el que se ejecuto la obra en forma impresa y disco magnético.
15. De los Contratos de Servicios DX-DGODU-SER-09-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078
16. Expediente Único de Obra: integrado en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para integrar el Expediente Finiquito de los contratos de Obra Pública" de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.

**Oficio CIX/1561/2010, del 31 de Agosto 2010 (Anexo 5, foja 0017):**

2. Reiterativo al oficio CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010.

**Oficio CIX/1562/2010, del 31 de Agosto de 2010 (Anexo 5, foja 0018):**



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6156

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

- 2.- *Levantamientos Físicos de los contratos de obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.*

**Oficio CIX/1732/2010, del 27 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0024):**

- 5.- *Del contrato DX-DGODU-OP-09-065; documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.*  
6.- *Del contrato DX-DGODU-OP-09-076; bitácora de obra, documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, su programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.*  
7.- *Del contrato DX-DGODU-SER-09-088; bitácora del servicio.*  
8.- *Del contrato DX-DGODU-SER-09-078; bitácora del servicio.*

**Oficio CIX/1755/2010, del 29 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0026):**

- 2.- *Oficio de designación oficial de los Servidores Públicos, para fungir como Residente de Obra y Residente de Supervisión Interna, en las obras ejecutadas mediante de los contratos DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.*

**Información solicitada a la Dirección General de Administración:**

**Oficio CIX/1636/2010 del 09 de Septiembre de 2010 (Anexo 7, foja 0036):**

- 4.- *Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contratos DX-DGODU-OP-09-076 y DX-DGODU-OP-09-065; cabe señalar que en caso de no existir alguna estimación de los contratos arriba mencionados que no haya sido pagada, se deberá indicar el estado que guarda la misma.*  
5.- *Proyecto autorizado número 03 de la Cartera de Inversión del Programa Operativo Anual 2009, debidamente firmado.*  
6.- *Adecuaciones Presupuestales, así como sus justificaciones mediante las cuales se otorgaron y redujeron recursos a las claves presupuestales 02 CD 16 25 08 71 03 04 06 6100 63 00 y 02 CD 16 23 08 71 03 04 05 6100 63 00.*

**Oficio CIX/1715/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0019):**

- 2.- *Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren registradas y pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contrato DX-DGODU-OP-09-065, DX-DGODU-OP-09-076, DX-DGODU-SER-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078.*

**Oficio CIX/1726/2010, del 23 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0023):**

- 2.- *Alcance al oficio CIX/1726/2010 del 23 de septiembre de 2010.*

**Información solicitada al Apoderado Legal de Corpus Anima, S.A. de C.V:**

**Oficio CIX/1716/2010 del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0020):**

- 2.- *Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-078 relativo a la "Supervisión de la Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional" estampando el sello de su empresa en cada foja.*



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6157

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

**Oficio CIX/1744/2010 del 28 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0025):**

- 2.- Respuesta a la solicitud de prorroga, para la entrega de la copia fiel de la bitácora de servio.

**Información solicitada al Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V:  
Oficio CIX/1717/2011 del 22 de Septiembre de 2010 (anexo 5, foja 0021):**

- 2.- Copia fiel de la bitácora de obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-09-076 relativo a la "Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el Pueblo de Santa María-Nativitas dentro del perímetro Delegacional", estampando el sello de su empresa en cada foja.

**Información solicitada al Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V:  
Oficio CIX/1718/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0022):**

- 2.- Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-088 relativo a la "Supervisión de la Construcción de tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", estampando el sello de su empresa en cada foja.

Asimismo, con oficios DGODU/2810/2010 (Anexo 3, foja 0015), DGODU/EP/3415/2010, DGODU/3029/2010, de fechas 23 de Agosto, 02 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente y 2 escritos de fecha 27 de Septiembre de 2010. las áreas e instancias remiten la información solicitada (Anexo 6, foja 0027 y 0028).

Es conveniente aducir, que la presente auditoría se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría pública y las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo el análisis de los registros, informes y documentos originales que se estimaron conducentes, que obran en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración y a las empresas Corpus Anima, S.A. de C.V., Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V., Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V., los cuales se tuvieron a la vista, obteniéndose copias certificadas en los casos en que como las presentes observaciones 1, 2, 3 y 4, es causante de dictaminación.

Así se tiene que con fecha 26 de Agosto de 2010 se procedió a levantar el Acta de Inicio de Auditoría para hacer constar que se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Gladiolas 161 Planta Baja, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, a efecto de formalizar el inicio de la auditoría 18C/11 con clave 234 denominada "Auditoría en Obras Públicas por Contrato", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2010, con la presencia del Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco procediendo a levantar el Acta de Inicio de Auditoría (Anexo 4, foja 0016) y con el oficio de inicio de Auditoría con clave de referencia CG/CIX/1495/2010, de fecha 20 de Agosto de 2010 que se entregó en las oficinas de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el día 20 de Agosto de 2010, acto con el que se dio formalmente por notificada la orden de inicio de auditoría 18C/10, para los efectos de desahogo de los trabajos en él indicados; y en el cual se anexa solicitud de información, para su atención y efectos procedentes (Anexo 2, foja 0008 a la 0014); El Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano procede a designar a la C. [REDACTED] mediante el oficio DGODU/2810/2010 de fecha, 23 de Agosto de 2010 como encargado para atender la Auditoría (Anexo 3, foja 2810), quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6158

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

folio [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] (Anexo 436, foja 4415), quien desempeña el puesto de Director de Obras Públicas a quién se le entrega copia del oficio CG/CIX/1495/2010, hecho con el que se da, por formalmente notificada, quien estará en contacto con los auditores actuantes para atender los requerimientos que le formulen en el cumplimiento de su cometido; asimismo, designa como testigos de asistencia a los Ciudadanos Arquitecto José Luis Cordero Martínez, Subdirector de Obras, quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED], domicilio en [REDACTED] (Anexo 437, foja 4418), y el Ingeniero Arquitecto Roberto Carlos Madrigal García, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos quien se identifica con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] domicilio en [REDACTED] Delegación [REDACTED] (Anexo 349, foja 4423) quienes en este acto aceptan la designación de que son objeto y señalan estar adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano."(SIC) a fojas 4964 a 4997 de autos.

---IV.- Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad de **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, se advierte, el desahogo de la **AUDIENCIA DE LEY** efectuada el día diecisiete de diciembre del dos mil doce, en la cual el responsable **MANIFESTÓ Y OFRECIÓ A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE** (visible a fojas 5119 a 5128 de autos)

11.- **DECLARACION DE SERVIDOR PUBLICO: ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO UNA VEZ ENTERADO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, MANIFIESTA QUE: ME PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA PRESENTANDO MI DESAHOGO DE AUDIENCIA POR ESCRITO NEGANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN MANIFESTANDO LA ILEGALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DESCRITO EN EL PRESENTE OFICIO TODAS VEZ QUE ESTAS FUERON DICTAMINADAS SIN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE LE DEN EFICACIA JURIDICA ESTE ESCRITO CONSTA DE SEIS FOJAS. ES TOD LO QUE DESEO MANIFESTAR.**

**ESCRITO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

"... el incumplimiento que presume el Órgano de Control Interno es inexistente toda vez que los actos de autoridad de la Dirección General de Obras y desarrollo Urbano y que realice durante mi gestión a cargo de dicha Unidad Administrativa estos se cumplieron en estricto apego a derecho por lo que en el caso que nos ocupa debo señalar que la autoridad de este Contraloría Interna que determina que en la época de los hechos que se atienden referentes al resultado de la auditoría 018C/10, actúa con omisión al no celebrar los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las funciones del Director General de Obras y Desarrollo urbano, y que no se documentó haber efectuado las acciones administrativas y legales correspondientes..."(sic) de fojas 5124 a 5128 de autos.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06159

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

---Manifestación que se valora de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las que se les otorga el **valor de indicio, ya que esta CONTRALORIA INTERNA determina que dichas manifestaciones no desvirtúan las imputaciones en contra del servidor público presunto responsable**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, toda vez que se observa **omitió celebrar, en los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios, con la previa suscripción de bases de colaboración correspondientes**, para que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas que ampararan y justificaran los trabajos **de la Construcción de una Lechería Liconsa**, en virtud, de que cuyo objeto no era ese sino la "Construcción de Tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", originado que no se concluyeran estos trabajos programados y pactados contractualmente; así mismo no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, el **resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS) (anexo 239)**, previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del dictamen (anexo 41); y por lo anterior es que resultando ser presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitió controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226)**. **Por otro lado también se observo** que no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 punto 8.4 **(anexo 41)**, por no retirar el escombro de la obra, como se documentó y señaló previamente en la observación 02 punto 8.4, de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen **(anexo 41)**,

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226)**.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6160

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.," por no presentar la documentación para finiquitar y recepcionar el contrato de obra pública en comento (**anexo 226**); asimismo, por no controlar y verificar que se acreditara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del citado contrato, en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como se documentó y señaló en párrafos anteriores (**anexo 470**), incumpliendo con sus funciones dispuestas en el punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" y párrafo XI del apartado funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco (**anexo 274**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización a la empresa contratista, Liquidación y finiquito; asimismo, por no protocolizar el acta entrega recepción de la obra, señalando e informando a las áreas correspondientes la fecha para su recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076;

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de servicios de supervisión externa DX-DGODU-SER-09-078**, la aplicación de la sanción de la pena convencional a la que se hizo acreedor la empresa "CORPUS ANIMA, S.A. de C.V." de acuerdo a lo previamente descrito, por haber autorizado pagos en exceso de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076, como se documentó y señaló previamente en la observación 04 punto 2.1 de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 43**) dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 04 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 43)**.

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (**anexo 157, foja 0879**).



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6161

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable", en el **plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 469).** -----

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, era cumplir en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los **artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III I (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);** Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis "EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicará por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontará un importe equivalente a 0.60% (cero



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6162

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)"; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra."; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).-----

---Así de las pruebas presentadas por **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, tanto en la Audiencia antes señalada como su escrito de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce las mismas consisten en:-----

**12.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, A EFECTO DE QUE OFRESCA LAS PRUEBAS CON QUE CUENTA EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE OFRECE COMO PRUEBAS DE SU DICHO LAS SIGUIENTES:-----  
ES EL PROPIA EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, ES EL CUAL OBRA CADA UNA DE MIS PRUEBAS.ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----**

**1.- OFRESCO TODOS Y CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS EN LISTADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, MISMOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN DE AUDITORIA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO EN LA DELEGACION XOCHIMILCO CON NUMERO CI/XOC/A/302/2012, ASI COMO COPIA SIMPLE DE LOS OFICIOS CITADOS EN EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL PRESENTE ESCRITO.--**

En cuanto a la pruebas consistentes en cada uno de los instrumentos en listados en el apartado de pruebas del presente expediente **CI/XOC/A/302/2012**; son documentales que tienen valor probatorio pleno que le confiere los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: "Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6163

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes" (sic). De lo anterior se acredita que la documental antes señalada es documental revestida de Fe pública y demuestran signos exteriores en la cual se observan los sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; probanza que no desvirtúa las imputaciones en contra del presunto responsable, toda vez que con esta solo se acredita que **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su cargo como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, omitió celebrar, el o los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios, con la previa suscripción de bases de colaboración correspondientes, para que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas que ampararan y justificaran los trabajos de la **Construcción de una Lechería Liconsá**, en virtud, de que cuyo objeto no era ese sino la "Construcción de Tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimilco y Santa María Nativitas", originado que no se concluyeran estos trabajos programados y pactados contractualmente; así mismo no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS) (anexo 239), previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del dictamen (anexo 41); y por lo anterior es que resultando ser presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitió controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226). **Por otro lado también se observo que no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 punto 8.4 (anexo 41), por no retirar el escombro de la obra, como se documentó y señaló previamente en la observación 02 punto 8.4, de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (anexo 41).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes;



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ" 6164

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.," por no presentar la documentación para finiquitar y recepcionar el contrato de obra pública en comento (**anexo 226**); asimismo, por no controlar y verificar que se acreditara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del citado contrato, en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como se documentó y señaló en párrafos anteriores (**anexo 470**), incumpliendo con sus funciones dispuestas en el punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" y párrafo XI del apartado funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco (**anexo 274**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización a la empresa contratista, Liquidación y finiquito; asimismo, por no protocolizar el acta entrega recepción de la obra, señalando e informando a las áreas correspondientes la fecha para su recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076;

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de servicios de supervisión externa DX-DGODU-SER-09-078**, la aplicación de la sanción de la pena convencional a la que se hizo acreedor la empresa "CORPUS ANIMA, S.A. de C.V." de acuerdo a lo previamente descrito, por haber autorizado pagos en exceso de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076, como se documentó y señaló previamente en la observación 04 punto 2.1 de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 43**) dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 04 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 43)**.

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6165

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable", **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 469).**-----

---Por lo que respecta a los **ALEGATOS** vertidos por el presunto responsable se tiene que mediante Audiencia de Ley desahogada en fecha 17 de diciembre del dos mil doce, se señaló en vía de alegatos lo siguiente:-----

**13.- EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE ABRIR EL PERIODO DE ALEGATOS.**-----  
**EN VIA DE ALEGATOS EL C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO, SEÑALO QUE: RATIFICO LO ANTES DICHO Y PRESENTO DE IGUAL MANERA LA VIA DE ALEGATOS POR MI ESCRITO CONSISTENTES DE TRES FOJAS UTILES EN UNA SOLA DE SUS CARAS RUBRICADOS Y FIRMADOS.**-----

**ESCRITO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**-----  
**"... Queda enteramente probada en mi declaración de los hechos que se atienden en el expediente al rubro citado, le ilegalidad del Expediente y Dictamen de Autoridad dictado por autoridades de la Contraloría Interna en Xochimilco, en virtud de ser violentados los mandamientos del artículo 16 de la Constitución General, toda vez que las presunta responsabilidad administrativa de la que se presume contar con los elementos de convicción suficientes para presumir la responsabilidad administrativa en mi contra, carece de todo valor probatorio, siendo que en ninguno de los ordenamientos en que sustentan las presunta responsabilidad administrativa en que incurri como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la época de los hechos que se atienden..."(sic) a fojas 5121 a 5123 de autos.**-----

---De lo anterior por lo que se refiere a los **ALEGATOS**, es determinarse que la manifestación vertida en audiencia de Ley, por el responsable tiene el **valor probatorio de meros indicios**, ya que no revisten el carácter de documentos públicos, según lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Materia de Responsabilidades, con

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

611

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

relación al artículo 129 del Código de Federal de Procedimientos Civiles; ya que dicha prueba no tiene alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**; toda vez que **omitió celebrar, el o los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios, con la previa suscripción de bases de colaboración correspondientes**, para que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas que ampararan y justificaran los trabajos **de la Construcción de una Lechería Liconsa**", en virtud, de que cuyo objeto no era ese sino la "Construcción de Tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", originado que no se concluyeran estos trabajos programados y pactados contractualmente; así mismo no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS) (anexo 239)**, previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del dictamen (anexo 41); y por lo anterior es que resultando ser presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitió controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226)**. **Por otro lado también se observo** que no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 punto 8.4 **(anexo 41)**, por no retirar el escombro de la obra, como se documentó y señaló previamente en la observación 02 punto 8.4, de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen **(anexo 41)**,

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226)**.

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6167

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.," por no presentar la documentación para finiquitar y recepcionar el contrato de obra pública en comento (**anexo 226**); asimismo, por no controlar y verificar que se acreditara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del citado contrato, en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como se documentó y señaló en párrafos anteriores (**anexo 470**), incumpliendo con sus funciones dispuestas en el punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" y párrafo XI del apartado funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco (**anexo 274**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización a la empresa contratista, Liquidación y finiquito; asimismo, por no protocolizar el acta entrega recepción de la obra, señalando e informando a las áreas correspondientes la fecha para su recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076;

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de servicios de supervisión externa DX-DGODU-SER-09-078**, la aplicación de la sanción de la pena convencional a la que se hizo acreedor la empresa "CORPUS ANIMA, S.A. de C.V." de acuerdo a lo previamente descrito, por haber autorizado pagos en exceso de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076, como se documentó y señaló previamente en la observación 04 punto 2.1 de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 43**) dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 04 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 43)**.

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (**anexo 157, foja 0879**).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

61685

"2014: AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable", en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 469).

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, era cumplir en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los **artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV** (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); **Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** (vigente en la época de los hechos), y **Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** (anexo 473, foja 4601) y; la **Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO**, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, **Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III** (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);" **Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N"** del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis " **EL CONTRATISTA**" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000."; **Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L"** del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ" 6163

EXP: CI/XOC/A/302/2012

públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra." ; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).-----

Por lo anterior; se viola con ello lo estipulado en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y; XXIV en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.-----

*Artículo 47, primer párrafo de la Ley Federal en cita, dispone: -----*

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."-----*

Las fracciones I, XXII y XXIV del citado precepto legal, establece en su parte conducente: -----

*I.- en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio; -----*

*XXII.- en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; -----*

*XXIV.- en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos; ---*

Por lo anterior se presume que se infringió la norma ya que el **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, toda vez, que se presume que **omitió celebrar, el o los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios, con la previa suscripción de bases de colaboración correspondientes**, para que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas que ampararan y justificaran los trabajos de **la Construcción de una Lechería Liconsá**, en virtud, de que cuyo objeto no era ese sino la "Construcción de Tres Casas de la Tercera



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6170

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", originado que no se concluyeran estos trabajos programados y pactados contractualmente; así mismo no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS) (anexo 239)**, previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del dictamen (anexo 41); y por lo anterior es que resultando ser presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitió controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226). Por otro lado también se observo** que no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 punto 8.4 **(anexo 41)**, por no retirar el escombro de la obra, como se documentó y señaló previamente en la observación 02 punto 8.4, de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen **(anexo 41)**,

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226)**.

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", por no presentar la documentación para finiquitar y recepcionar el contrato de obra pública en comento **(anexo 226)**; asimismo, por no controlar y verificar que se acreditara la Liquidación; finiquito y acta entrega recepción del citado contrato, en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como se documentó y señaló en párrafos anteriores **(anexo 470)**, incumpliendo con sus funciones dispuestas en el punto 20 del procedimiento "Coordinación de la



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6171

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

ejecución de las obras públicas" y párrafo XI del apartado funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo, de la Delegación Xochimilco (**anexo 274**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización a la empresa contratista, Liquidación y finiquito; asimismo, por no protocolizar el acta entrega recepción de la obra, señalando e informando a las áreas correspondientes la fecha para su recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076;

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de servicios de supervisión externa DX-DGODU-SER-09-078**, la aplicación de la sanción de la pena convencional a la que se hizo acreedor la empresa "CORPUS ANIMA, S.A. de C.V." de acuerdo a lo previamente descrito, por haber autorizado pagos en exceso de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076, como se documentó y señaló previamente en la observación 04 punto 2.1 de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 43**) dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 04 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 43)**.

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (**anexo 157, foja 0879**).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable", **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 469)**.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6172

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, era cumplir en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); Artículo 55 de Ley de Obras Publicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III I (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);" Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis " EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000."; Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra." ; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).-----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6173

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Por lo anterior; se viola con ello lo estipulado en el artículo 47 fracciones I, (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y);(XXIV en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.-----

--- V. Sentado lo anterior, se establece la responsabilidad administrativa a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, ya que en el momento de los hechos, reunía la calidad de servidor público, como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco** quien en su momento debió de

conforme a sus facultades y atribuciones controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad **en el plazo perentorio**; ya que es esta quien cuenta con las facultades y/o obligaciones mismas que están plasmadas en el propio **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**; en su artículo 122-Bis fracción XVI para el Despacho de los asuntos de su competencia los Órganos Políticos Administrativos, se auxiliaran de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Dirección General de Administración; **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección General de Desarrollo Social; y la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en cuanto refiere, PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; COMO SON LAS SIGUIENTES:-----

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** -----

**Artículo.- 122-BIS.** Para el Despacho de los asuntos de su competencia los Órganos Políticos Administrativos, se auxiliaran de las siguientes Unidades Administrativas: -----

**XVI. AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO.**

- a) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- b) Dirección General de Administración;

**C) DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO;**



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06174

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- d) Dirección General de Servicios Urbanos;
- e) Dirección General de Desarrollo Social; y
- f) Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

De tal forma que la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** tiene plena vigencia y existencia Jurídica, para determinar y hacer frente a sus obligaciones que como autoridad contempla el artículo **123 fracción IV del Reglamento anteriormente expuesto** ya al señalar entre otras que las atribuciones de las Direcciones Generales de los Titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Políticos Administrativos, son entre otras: -----

**Artículo 123.-** *A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas: -  
Fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas).*-----

Por lo que se desprende que **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, presuntamente **omitió celebrar, el o los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios, con la previa suscripción de bases de colaboración correspondientes**, para que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas que ampararan y justificaran los trabajos **de la Construcción de una Lechería Liconsa**, en virtud, de que cuyo objeto no era ese sino la "Construcción de Tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", originado que no se concluyeran estos trabajos programados y pactados contractualmente; así mismo no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS) (anexo 239)**, previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del dictamen (anexo 41); y por lo anterior es que resultando ser presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitió controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización,

CALLE GLADIDLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6175

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**). **Por otro lado también se observó** que no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 punto 8.4 (**anexo 41**), por no retirar el escombro de la obra, como se documentó y señaló previamente en la observación 02 punto 8.4, de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 41**),

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", por no presentar la documentación para finiquitar y recepcionar el contrato de obra pública en comento (**anexo 226**); asimismo, por no controlar y verificar que se acreditara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del citado contrato, en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como se documentó y señaló en párrafos anteriores (**anexo 470**), incumpliendo con sus funciones dispuestas en el punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" y párrafo XI del apartado funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco (**anexo 274**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización a la empresa contratista, Liquidación y finiquito; asimismo, por no protocolizar el acta entrega recepción de la obra, señalando e informando a las áreas correspondientes la fecha para su recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076;



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6176

"2014: AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de servicios de supervisión externa DX-DGODU-SER-09-078**, la aplicación de la sanción de la pena convencional a la que se hizo acreedor la empresa "CORPUS ANIMA, S.A. de C.V." de acuerdo a lo previamente descrito, por haber autorizado pagos en exceso de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076, como se documentó y señaló previamente en la observación 04 punto 2.1 de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen **(anexo 43)** dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 04 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 43).**

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **presunto corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.- Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 **(anexo 157, foja 0879).**

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable", **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 469)**; así mismo la obligación que le corresponde a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** era cumplir en forma y términos con sus obligaciones señaladas expresamente por los **artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV** (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); **Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, fracciones I y III I** (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso;



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6177

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);" Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis " EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000."; Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipotesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra." ; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879); situación que no se realizó en la forma establecida; por lo tanto no demostró haber dado cumplimiento a la AUDITORIA de OBRAS PUBLICAS por Contratos número 18C/10 con Clave de Programa 234, mediante el cual se establece lo siguiente: -----

*"(...)II. Que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se presume que se cuenta con elementos de convicción suficientes para presumir la responsabilidad administrativa y, por lo tanto, promover el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, quien durante el desempeño de su cargo fungía como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO de la Delegación Xochimilco al momento de los hechos, atendiendo a los razonamientos lógico-jurídicos siguientes: -----*

*a) Que el ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, se desempeñó como servidor público tal y como se evidencia de la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO de la Delegación Xochimilco ( foja 435 y 4409 a 4411 )-----*

*b) Que estando obligado el ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO de la Delegación Xochimilco, a cumplir con la máxima diligencia el servicio ya por su presunta responsabilidad con respecto a lo siguiente:-----*

*De las pruebas realizadas e información y documentación recabada, se concluye que existen irregularidades consistente en..."(sic).-----*

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6178

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Por lo que en tal virtud, se desprende la probable responsabilidad determinada en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; sirva como apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que menciona:-----

Registro No. 184396

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVII, Abril de 2003

Página: 1030

Tesis: I.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.-----



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6179

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.-----

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.-----

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.-----

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.-----

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.-----

---Acreditándose la responsabilidad administrativa señalada en los capítulos anteriores a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** entonces **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, con los elementos de **PRUEBA** siguientes: -----

- Contrato de Obra DX-DGODU-OP-09-065 (**anexo 111**).
- Estimación 10-F del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-065 (**anexo 223**)
- Notas de bitácora números 107, 109, 111, y 127 (**anexo 216**).
- Minuta de Trabajo del 07 de septiembre de 2010 (**anexo 37**).
- Catalogo de Conceptos y cantidades de obra (**anexo 107**).
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre de 2010 (**anexo 291**).
- Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (**anexo 46**).
- Oficio número DGDS/152/2009 de fecha 17 de noviembre del 2009 (**anexo 420**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 01 del cuarto trimestre del 2010 (**Anexo 47**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 01 del cuarto trimestre del 2011 (**Anexo 68**).
- Minuta de Trabajo del 25 de marzo del 2010 (**anexo 37**).

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6180

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- Minuta de Trabajo del 24 de septiembre del 2010 (**anexo 37**). Cedula anexas al reporte número 01 (**anexo 41**).
- Cedula anexas al reporte número 02 (**anexo 41**).
- Cedula anexas al reporte número 03 (**anexo 41**).
- estimación (2) dos del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 239**).
- Generadores de la estimación 02 (dos) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 288**).
- cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 03111 de fecha 31 de Diciembre de 2009 (**anexo 304**).
- Contrato de Obra DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 394**).
- escrito del 26 de julio del 2010 (**anexo 379**).
- reporte fotográfico de la Biblioteca José Revueltas (**anexo 381**).
- reporte fotográfico de las acciones realizadas para la solventación de la observación (**anexo 378**).
- comentarios del D.R.O. (**anexo 328**).
- Cedula anexa 01 del Reporte de Observaciones 02 (**anexo 41**).
- estimación preliminar 03A Finiquito (**anexo 289**).
- hoja de seguimiento de firmas de la estimación 02 (**anexo 239**).
- control de estimación 02 (**anexo 239**).
- oficio DGODU/EP/0208/2009 del 25 de mayo del 2009 (**anexo 275**).
- Tarjeta Informativa del 31 de noviembre del 2012 (**anexo 429**).
- Minuta de Entrega Recepción Física del Contrato en mención, del 31 de diciembre del 2009 (**anexo 232**).
- reporte de Observaciones Auditoria el 04 de octubre de 2010 (**anexo 41**).
- oficio CIX/1763/2010 del 30 de septiembre de 2010 (**anexo 39**).
- oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (**anexo 316**).
- oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (**anexo 46**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del cuarto trimestre del 2010 (**anexo 48**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del primer trimestre del 2011 (**anexo 53**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del segundo trimestre del 2011 (**anexo 58**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del tercer trimestre del 2011 (**anexo 65**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del cuarto trimestre de 2011 (**anexo 69**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del primer trimestre del 2012 (**anexo 75**).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del segundo trimestre del 2012 (**anexo 80**).



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6181

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del tercer trimestre del 2012 (anexo 85).
- oficio DGODU/3579/2010 del 13 de octubre de 2010 (anexo 318).
- Escrito del 26 de julio del 2010 (anexo 379)
- oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010 (anexo 317).
- Oficio DGODU/3434/2009 del 03 de Noviembre de 2009 (anexo 310)
- oficio CIX/1868/2011 del 12 de octubre del 2011 (anexo 61).
- oficio CIX/0468/2012 del 15 de febrero de 2012 (anexo 72).
- oficio CIX/0902/2012 del 15 de abril de 2012 (anexo 73).
- Responsiva del D.R.O. Arturo Morales Cruz (anexo 377)
- Contrato número DX-DGODU-OP-09-076 (Anexo 226).
- Factura número 0031 del 15 de noviembre de 2009 emitida por la empresa Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. (Anexo 302).
- Factura número 0032 del 15 de noviembre de 2009, emitida por la empresa Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. (Anexo 303).
- Factura número 0036 del 01 de diciembre de 2009, emitida por la empresa Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. (Anexo 304).
- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 03109, de fecha 31 de diciembre de 2009 (Anexo 302).
- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 03110, de fecha 31 de diciembre de 2009 (Anexo 303).
- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 03111, de fecha 31 de diciembre de 2009 (Anexo 304).
- Reporte de la Observación número 02 (Anexo 41).
- Informe de la Revisión número 12C/10 (Anexo 01).
- Minuta de Trabajo de fecha 25 de marzo de 2010 (Anexo 37).
- Estimación 01 (uno) (Anexo 237).
- Estimación 01A (uno A) (Anexo 238).
- Estimación 02 (dos) (Anexo 239).
- Oficio número DDGODU/2456/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010 (Anexo 316).
- CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (Anexo 46).
- CIX/1868/2011 del 12 de octubre de 2011 (Anexo 61).
- CIX0468/2012 del 15 de febrero de 2012 (Anexo 72).
- CIX/0902/2012 del 18 de abril de 2012 (Anexo 73).
- Seguimiento correspondiente al 3er. Trimestre de 2012 (Anexo 85).

Como prueba de los antes descrito se cuenta con los siguientes documentales:

- Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226).
- Observación 02 de la "Auditoria 18C/10" (anexo 41)



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6182

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

- Estimación 01, con un periodo de ejecución del 30 de octubre al 15 de noviembre de 2009, con importe estimado de \$ 62, 082.42 (**Sesenta y dos mil ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) sin I.V.A.**, tramitada el 4 de diciembre de 2009 ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos (**anexo 237**).
- Estimación 1A, con un periodo de ejecución del 30 de octubre al 15 de noviembre de 2009, con importe estimado de \$130, 570.35 (**Siento treinta mil quinientos setenta pesos 35/100 M.N.) sin I.V.A.**, tramitada el 4 de diciembre de 2009 ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos (**anexo 238**).
- Estimación 2 con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2009, con importe estimado de \$ 1, 054, 675.82 (**un millón cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.) sin I.V.A.**, tramitada el 20 de enero de 2010 ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos (**anexo 239**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 01899 correspondiente ala anticipo de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 301**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03109, correspondiente a la estimación 01 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 302**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03110, correspondiente a la estimación 01A de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 303**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03111, correspondiente a la estimación 02 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 304**).
- oficio CIX/2812/2012 del 30 de octubre de 2012 (**anexo 299**).
- oficio DGA/4390/20102 del 07 de noviembre de 2012 (**anexo 300**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 01899 correspondiente ala anticipo de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 301**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03109, correspondiente a la estimación 01 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 302**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03110, correspondiente a la estimación 01A de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 303**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03111, correspondiente a la estimación 02 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 304**).
- Acta de Cierre de Auditoría 18C/10 del 04 de Octubre del 2010 (**anexo 38**).
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (**anexo 316**).
- Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (**anexo 46**).
- Seguimiento del 4to. Trimestre de 2010 de la Auditoría 18C/10 (**anexo 48**).
- oficio CIX/1894/2011 del 17 de octubre del 2011, (**anexo 62**).
- Seguimiento correspondiente al tercer trimestre de 2011 (**anexo 65**).
- Oficio CIX/0468/2012 del 15 de febrero de 2012 (**anexo 72**).
- CIX/0902/2012 del 18 de abril de 2012 (**anexo 73**).
- Seguimiento correspondiente al primer trimestre de 2012 (**anexo 75**).
- Como prueba de lo antes descrito se cuenta con los siguientes documentales:
  - Contrato número DX-DGODU-OP-09-076 (**Anexo 226**).



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06183

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (anexo 316).
- CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (anexo 46).
- Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2011, (anexo 69).
- Reporte de Observaciones Auditoria 18C/10 observación 02 (anexo 41),
- Reporte de la Observación número 02 (Anexo 41).
- Minuta de Entrega Recepción-Física" (anexo 232).
- Minuta de Trabajo d el día 25 de marzo de 2010 (anexo 37).
- Convenio de Diferimiento y Adicional en Reducción de Plazo al contrato de obra número DX-DGODU-OP-09-076-01 de fecha 27 de marzo de 2009. (anexo 236).
- Contrato número DX-DGODU-OP-09-076 (Anexo 226).
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de noviembre del 2010 (anexo 316).
- Oficio CIX/0207/2011 del 27de enero de 2011 (anexo 46).
- Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2010 (anexo 48).
- Estimación 01 (uno) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 237).
- Estimación 01-A (uno-A) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 238).
- Estimación 02 (DOS) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 238).
- C.L.C. número 02 CD 16 03109 del 31 de diciembre del 2009 (anexo 302).
- C.L.C. número 02 CD 16 03110 del 31 de diciembre del 2009 (anexo 303).
- C.L.C. número 02 CD 16 03111 del 31 de diciembre del 2009 (anexo 303).
- Oficio DGA/4390/0012 del 07 de noviembre del 2012 (anexo 300).
- Oficio DGODU/3671/2012 del 26 de noviembre del 2012 (anexo 482).
- Seguimiento del primer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 53).
- Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2011 (anexo 58).
- Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 65).
- Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2011 (anexo 69).
- Seguimiento del primer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 75).
- Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2012 (anexo 80).
- Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 85).
- Reporte de la Observación número 02 (Anexo 41).
- estimación de obra número 2 (Dos) del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 239).
- C.L.C. número 02 CD 16 03111 de fecha 31de Diciembre de 2009 (anexo 304).
- Contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226).
- Hoja de seguimiento de firmas de la estimación 02 del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 239).
- Contrato de Servicio DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157).
- Reporte de la Auditoría 18C/10 de la Observación 04 (anexo 43).
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (anexo 316).
- Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero del 2011 (anexo 46).
- Seguimiento de la Auditoría 18C/10 de la Observación 04, del cuarto trimestre del 2010 (anexo 50).



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014; AÑO DE OCTAVIO PÁZ" 6184

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- Oficio DGODU/4050/2010 del 08 de noviembre del 2010 (anexo 317).
- Oficio DGODU/3434/2009 del 03 de Noviembre de 2009 (anexo 310)

Como prueba de lo antes descrito se cuenta con los siguientes documentales:

- Reporte de Auditoría 18C/10 de la Observación 02 (anexo 41).
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (anexo 316).
- Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (anexo 46).
- Oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre del 2010 (anexo 317).
- Seguimiento del primer trimestre del 2011 (anexo 53).
- Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2011 (anexo 58).
- Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 65).
- Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 65).
- Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2011 (anexo 69).
- Seguimiento del primer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 75).
- Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2012 (anexo 80).
- Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 85).

---De lo anterior respecto de la **PRUEBAS**, enlistadas con anterioridad son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que esta certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el **valor de públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes"* (sic). De lo anterior se acredita que las documentales enlistadas con anterioridad son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; en virtud de que se expidió por servidor público en ejercicio de sus funciones y que prueban fehacientemente, que debido a la falta de elementos legales para solventar lo observado por parte del área auditada se procedió a la elaboración del Dictamen Técnico y Fincamiento de Responsabilidades, para que sea turnado a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Contraloría Interna en Xochimilco y se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a las atribuciones

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6185

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 113, fracciones X y XXIV. De la revisión a la documentación y/o información proporcionada a este Órgano de Control Interno se desprenden las siguientes: de las pruebas realizadas e información y documentación recabada, se concluye que existen irregularidades consistente en: -----

Omitir controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el plazo perentorio, no atendiendo lo dispuesto por los artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III I (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);" Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis " EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000.": Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)"; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6136

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra." ; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).-----

---Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y al quedar plenamente acreditada que el servidor público **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, infringió con su conducta lo establecido por los artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III I (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente); Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis " EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000."; Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y sí "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6137

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento) ; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra." ; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879); y con ello violentar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.-----

---V.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, determinará LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA que le corresponde **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** quien al momento de los hechos contaba con la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, con motivo de la responsabilidad que se le atribuye y la cual quedó acreditada en el cuerpo del presente fallo, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirva de apoyo para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:-----

Registro No. 184396

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVII, Abril de 2003

Página: 1030

Tesis: I.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones - que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6138

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. **Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

- Artículo 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----
  - II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
  - III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
  - IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
  - VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----
  - VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6139

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Ahora bien, para valorar los elementos de dicho artículo 54, de la referida Ley de la Materia, se toma en cuenta todos y cada uno de sus elementos como a continuación se menciona: -----

**I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.**-----

Las irregularidades administrativas cuya comisión se le imputa, derivan en una responsabilidad administrativa **no grave**, ya que solo incumplió con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que lo regía en el momento de los hechos, en el caso concreto se infringieron las **fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** ya que no cumplió con el servicio que le fue encomendado, no observando lo dispuesto por los artículos **123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III I (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);** Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis "EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6190

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

septiembre de 2000." Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra;" ; así como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879); Sirva de apoyo las siguientes Tesis de Jurisprudencia: -----

Registro No. 169806

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008

Página: 730

Tesis: 2a. XXXVIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6191

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----  
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

**II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**-----

Se desprende de las constancias que obran en el expediente disciplinario, de donde se advierte que se desempeñaba en el momento de los hechos como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, contaba con un sueldo mensual bruto de \$ 71, 711.00 (setenta y un mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), mensuales, lo anterior tal y como se desprende del oficio emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos en la Delegación Xochimilco **UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once**; documental que al ser valorada recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y; realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permitir acreditar las circunstancias socioeconómicas de **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** como servidor público y que en el momento de los hechos contaba con un sueldo de \$ 71, 711.00 (setenta y un mil setecientos once pesos 00/100 M.N.) mensuales, corroborando lo anterior mediante oficio emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos en la Delegación Xochimilco **UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once.**-----

**III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;**-----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**; por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es **alto**; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, **es el primero en mención**; asimismo, respecto de los antecedentes del infractor se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/2858/2014**, suscrito por el

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6192

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ** Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, informa; que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE de sanción administrativa respecto del C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**; correspondiente a una **APERIBIMIENTO PRIVADO** en relación al Expediente CI/XOC/D/116/2011, **APERIBIMIENTO PUBLICO** en relación al Expediente CI/XOC/D/074/2010, **AMONESTACION PRIVADA** en relación al Expediente CI/XOC/D/208/2011, una **AMONESTACION PRIVADA** en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y una **AMONESTACION PRIVADA** en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y el expediente CI/XOC/D/302/2012 al rubro citado.-----

**IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** -----

Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe decirse que las conductas irregulares por las que se sanciona, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo el infractor **DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista **alguna causa exterior que justifique** plenamente su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez **omitió celebrar, el o los actos jurídicos de carácter administrativo necesarios, con la previa suscripción de bases de colaboración correspondientes**, para que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas que ampararan y justificaran los trabajos **de la Construcción de una Lechería Liconsá**, en virtud, de que cuyo objeto no era ese sino la "Construcción de Tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", originado que no se concluyeran estos trabajos programados y pactados contractualmente; así mismo no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno**, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS) (anexo 239)**, previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del dictamen (anexo 41); y por lo anterior es que resultando ser corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, **omitió controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización**, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula **VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N"** del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 226)**. **Por otro lado también se observo** que no cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6193

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 punto 8.4 (**anexo 41**), por no retirar el escombro de la obra, como se documentó y señaló previamente en la observación 02 punto 8.4, de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 41**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de obra pública DX-DGODU-OP-09-076**, la aplicación de la sanción a la que se hizo acreedor la empresa "Grupo FRAVAR Construcciones, S.A. DE C.V." por no presentar la documentación para finiquitar y recepcionar el contrato de obra pública en comento (**anexo 226**); asimismo, por no controlar y verificar que se acreditara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del citado contrato, en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, como se documentó y señaló en párrafos anteriores (**anexo 470**), incumpliendo con sus funciones dispuestas en el punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" y párrafo XI del apartado funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco (**anexo 274**).

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización a la empresa contratista, Liquidación y finiquito; asimismo, por no protocolizar el acta entrega recepción de la obra, señalando e informando a las áreas correspondientes la fecha para su recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076;

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones y labores encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, **a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, referente al contrato de servicios de supervisión externa DX-DGODU-SER-09-078**, la aplicación de la sanción de la pena convencional a la que se hizo acreedor la empresa "CORPUS ANIMA, S.A. de C.V." de acuerdo a lo previamente descrito, por haber autorizado

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06194

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CI/XOC/A/302/2012

pagos en exceso de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076, como se documentó y señaló previamente en la observación 04 punto 2.1 de la auditoría 018C/10 objeto de este Dictamen (**anexo 43**) dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 04 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 43).**

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **corresponsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo controlar y supervisar que la Dirección de Obras, acreditara la aplicación de dicha penalización, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (**anexo 157, foja 0879**).

No cumplió con la atribución conferida en el artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no controlar y supervisar el desempeño de las instrucciones encomendadas a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se acreditara ante el Órgano de Control Interno, la atención a la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable", **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 469); en términos de lo solicitado por los artículos 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracción IV (en la hipótesis de Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos), y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473, foja 4601) y; la Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076, Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal fracciones I y III I (en la hipótesis la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III.(en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);" Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, foja 1866), en la hipótesis " EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte**



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6195

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 , en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento) ; Punto 20 del procedimiento "Coordinación de la ejecución de las obras públicas" del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco "en la hipótesis 20.-Protocoliza por parte de la delegación, la entrega-recepción de las obras ejecutadas"; en el Párrafo XI del apartado Funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis "Señalar e informar a las áreas correspondientes, la fecha de recepción de los trabajos de obra." ; asi como las Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 y Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----  
De igual forma, respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se advierte con el oficio CG/DGAJR/DSP/2858/2014, suscrito por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa respecto de DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO , que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE de sanción administrativa respecto del C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO; correspondiente a una APERCIBIMIENTO PRIVADO en relación al Expediente CI/XOC/D/116/2011, APERCIBIMIENTO PUBLICO en relación al Expediente CI/XOC/D/074/2010, AMONESTACION PRIVADA en relación al Expediente CI/XOC/D/208/2011, una AMONESTACION PRIVADA en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y una AMONESTACION PRIVADA en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011; documental que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y sin que de autos se advierta que; hubieran sido objetadas en su contenido, ni redargüidas de falsas, elemento que deberá tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda.-----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6196

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

---VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos **NO SE APRECIA**, que el ahora responsable **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine la Ley**, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal.-----

Por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, determinar que **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, al desempeñarse como **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, resulta ser administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen.-----

Por lo antes expuesto, ésta Contraloría Interna en Xochimilco, procede a imponer a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, al desempeñarse como **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco** con Registro Federal de Contribuyentes **FISD560523ULA**, una **AMONESTACION PRIVADA** con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos III, IV y V con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la responsabilidad administrativa que se le atribuye fue catalogada **como no grave**, y tomando en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del sujeto de procedimiento, por lo que dicha sanción se impone como medida para inhibir la práctica de actividades que transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en sí y su correcto desarrollo, de igual forma dicha sanción se impone tomando en consideración que el infractor con su conducta infringió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, el de legalidad, porque con su conducta contravino disposiciones jurídicas que se encontraba obligado a acatar y el de eficiencia, en virtud de que su conducta ocasionó la deficiencia del servicio que estaba obligado a brindar; asimismo la sanción se impone considerando que la conducta **no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad**, de lo que se denota que el infractor conocía la conducta y sabía lo que originaría la misma con su omisión, más aún tomando en consideración la antigüedad que tenía en el servicio público, no obstante ello se considera que no obtuvo beneficio, ni causó daño o perjuicio económico alguno, además que no existe antecedente de sanción administrativa alguna; por lo que se considera justo y equitativo imponerle a **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], una **AMONESTACION PRIVADA** por las conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones.-----

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6197

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

---VI.- Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **B)** [REDACTED] éste quedó acreditado de la siguiente manera: -----

1.- Se acredita la calidad como servidor público [REDACTED], quien en la fecha de ocurridos los hechos que se le imputan, se desempeñaba como [REDACTED] del **Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----

a) Copia certificada del **Nombramiento** de fecha **quince de enero de dos mil diez**, mismo que establece como servidor público [REDACTED], quien señala de manera expresa que recibe la [REDACTED] del **Órgano Político Administrativo de Xochimilco de su puño y letra**, documento que fue signado por el entonces Jefe Delegacional ING. MANUEL GONZALEZ GONZALEZ (visible a fojas 4552) -----

c) Mediante **oficio UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once emitido por el JUD de Empleo, Registro y Movimientos de la Delegación Xochimilco**, remite copias certificadas del Expediente laboral del Servidor Público [REDACTED] acreditándosele con ello la calidad de Servidor Público adscrito a la Delegación Xochimilco (visible a foja 4547).-----

---El inciso **a y c** son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que esta certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el **inciso a) y c)** son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; que concatenadas nos permite concluir que efectivamente [REDACTED] tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como [REDACTED] **EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**.-----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6138

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

Situación que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse **respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público.**

Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia: -----

Registro No. 173672

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Diciembre de 2006

Página: 238

Tesis: 2a. XCIII/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa.-----

**SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.**

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.-----

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.-----

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: -----Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.-----

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Sáivador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.-----

---VII.- Ahora bien, por cuanto al **segundo** de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyeron al presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el **artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás**

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6199

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

que le impongan las leyes y reglamentos; todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al no cumplir con el servicio que se les encomendó, así como las obligaciones que tenían de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 113 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el **Código Federal de Procedimientos Penales**, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado; sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia:-----

Época: Novena Época

Registro: 191908

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XI, Mayo de 2000

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.1o.A. J/15

Pag. 845

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Mayo de 2000; Pág. 845

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondó Gallegos.-----

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6200

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CIXQCI/A/302/2012

Así, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado [REDACTED], quien al momento de la comisión de las irregularidades se desempeñó como [REDACTED] EN EL **ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**, las cuales consisten en las señaladas, en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** en fecha seis de diciembre de dos mil doce, mismo que fue debidamente notificado por **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**, el día siete de diciembre del dos mil doce y, que se hacen consistir en las siguientes:-----

**CITATORIO AUDIENCIA DE LEY**

*Con motivo de la auditoría 18C/10, practicada al Órgano Político Administrativo en Xochimilco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones II, III, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º último párrafo, 3, 82 y 117 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1 y 120 de su reglamento; Artículo 113 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 31, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010; y demás normatividad aplicable, mediante oficio número CG/CIX/1495/2010 del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), este Órgano de Control Interno en Xochimilco, notificó al Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, el inicio formal de la auditoría de mérito, comisionándose a los Ciudadanos: Contador Público Carlos García Rayón, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa como supervisor de la auditoría y como responsable de la ejecución de la misma al Arquitecto Jorge Alberto Casillas Ávila, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B".*

*En esa guisa es de acotar, que a través de los oficios números CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), CIX/1561/2010, CIX/1562/2010, CIX/1636/2010, CIX/1715/2010, CIX/1716/2010, CIX/1717/2010, CIX/1718/2010, CIX/1726/2010, CIX/1732/2010, CIX/1744/2010 y CIX/1755/2010 de fechas 31 de Agosto, 09, 22, 23, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente (Anexo 5, de la foja 0017 a la 0026), se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración, Apoderado Legal de Corpus Anima S.A. de C.V; Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. y Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V; la información y documentación que se estimó suficiente y necesaria para la práctica de la citada auditoría, la información y documentación infra relacionada, que sirvió de base para el análisis y constatar el grado del cumplimiento y apego a la legislación, normas, políticas y procedimientos del área, dentro del ejercicio 2009:*

*Información solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

- Oficio CIX/1495/2010, del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014):*
- 17. De los contratos de Obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.*
- 18. Expediente Único de Obra: integrados en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para integrar el Expediente Finiquito de los Contratos de Obra Pública" de la Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.*
- 19. Proyecto Ejecutivo Original y Planos Definitivos con los que se ejecutó la obra y en su caso actualización al termino de la misma, con firmas del D.R.O. en forma impresa y disco magnético.*

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06201

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

20. Estudio de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo Estructural (del proyecto original y de las modificaciones) que incluya el modelo de análisis tridimensional realizado con la corrida estructural del programa utilizado en forma impresa y magnética, anexando las siguientes operaciones: a) Planteamiento de las características geométricas de la estructura y sus dimensiones, b) Introducción de cargas tipo gravitacional (CM+Cvmax), c) Introducción de cargas laterales (SISMO), D) Determinación de las diferentes combinaciones de estado de carga, para el criterio de cargas factorizadas y cargas ultimas, e) Revisión de elementos mecánicos para los diferentes miembros estructurales, f) Configuración de parámetros de diseño para los distintos elementos estructurales, g) Revisión de los desplazamientos ante carga sísmica del edificio en su conjunto.
21. Memoria de Calculo eléctrica e hidro-sanitaria, firmadas por el D.R.O.
22. Presupuesto Base realizado por la Delegación y Presupuesto Autorizado con el que se ejecuto la obra en forma impresa y disco magnético.
23. De los Contratos de Servicios DX-DGODU-SER-09-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078
24. Expediente Único de Obra: integrado en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para Integrar el Expediente Finiquito de los contratos de Obra Pública" de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.

Oficio CIX/1561/2010, del 31 de Agosto 2010 (Anexo 5, foja 0017):

3. Reiterativo al oficio CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010.

Oficio CIX/1562/2010, del 31 de Agosto de 2010 (Anexo 5, foja 0018):

3. Levantamientos Físicos de los contratos de obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.

Oficio CIX/1732/2010, del 27 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0024):

- 9.-Del contrato DX-DGODU-OP-09-065; documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.
- 10.- Del contrato DX-DGODU-OP-09-076; bitácora de obra, documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, su programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.
- 11.- Del contrato DX-DGODU-SER-09-088; bitácora del servicio.
- 12.- Del contrato DX-DGODU-SER-09-078; bitácora del servicio.

Oficio CIX/1755/2010, del 29 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0026):

- 3.-Oficio de designación oficial de los Servidores Públicos, para fungir como Residente de Obra y Residente de Supervisión Interna, en las obras ejecutadas mediante de los contratos DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.

Información solicitada a la Dirección General de Administración:

Oficio CIX/1636/2010 del 09 de Septiembre de 2010 (Anexo 7, foja 0036):

- 7.-Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contratos DX-DGODU-OP-09-076 y DX-DGODU-OP-09-065; cabe señalar que en caso de no existir alguna

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

006202

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

*estimación de los contratos arriba mencionados que no haya sido pagada, se deberá indicar el estado que guarda la misma.*

- 8.- Proyecto autorizado número 03 de la Cartera de Inversión del Programa Operativo Anual 2009, debidamente firmado.
- 9.- Adecuaciones Presupuestales, así como sus justificaciones mediante las cuales se otorgaron y redujeron recursos a las claves presupuestales 02 CD 16 25 08 71 03 04 06 6100 63 00 y 02 CD 16 23 08 71 03 04 05 6100 63 00.

Oficio CIX/1715/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0019):

- 3.- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren registradas y pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contrato DX-DGODU-OP-09-065, DX-DGODU-OP-09-076, DX-DGODU-SER-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078.

Oficio CIX/1726/2010, del 23 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0023):

- 3.- Alcance al oficio CIX/1726/2010 del 23 de septiembre de 2010.

Información solicitada al Apoderado Legal de Corpus Anima, S.A. de C.V:

Oficio CIX/1716/2010 del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0020):

- 3.- Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-078 relativo a la "Supervisión de la Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional" estampando el sello de su empresa en cada foja.

Oficio CIX/1744/2010 del 28 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0025):

- 3.- Respuesta a la solicitud de prorroga, para la entrega de la copia fiel de la bitácora de servio.

Información solicitada al Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V:

Oficio CIX/1717/2011 del 22 de Septiembre de 2010 (anexo 5, foja 0021):

- 3.- Copia fiel de la bitácora de obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-09-076 relativo a la "Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el Pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional", estampando el sello de su empresa en cada foja.

Información solicitada al Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V:

Oficio CIX/1718/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0022):

- 3.- Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-088 relativo a la "Supervisión de la Construcción de tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", estampando el sello de su empresa en cada foja.

Asimismo, con oficios DGODU/2810/2010 (Anexo 3, foja 0015), DGODU/EP/3415/2010, DGODU/3029/2010, de fechas 23 de Agosto, 02 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente y 2 escritos de fecha 27 de Septiembre de 2010, las áreas e instancias remiten la información solicitada (Anexo 6, foja 0027 y 0028).

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6203

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

Es conveniente aducir, que la presente auditoría se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría pública y las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo el análisis de los registros, informes y documentos originales que se estimaron conducentes, que obran en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración y a las empresas Corpus Anima, S.A. de C.V., Grupo Fravár Construcciones, S.A. de C.V., Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V., los cuales se tuvieron a la vista, obteniéndose copias certificadas en los casos en que como las presentes observaciones 1, 2, 3 y 4, es causante de dictaminación.

Así se tiene que con fecha 26 de Agosto de 2010 se procedió a levantar el Acta de Inicio de Auditoría para hacer constar que se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Gladiolas 161 Planta Baja, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, a efecto de formalizar el inicio de la auditoría 18C/11 con clave 234 denominada "Auditoría en Obras Públicas por Contrato", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2010, con la presencia del Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco procediendo a levantar el Acta de Inicio de Auditoría (Anexo 1, foja 0016) y con el oficio de inicio de Auditoría con clave de referencia CG/CIX/1495/2010, de fecha 20 de Agosto de 2010 que se entregó en las oficinas de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco el día 20 de Agosto de 2010, acto con el que se dio formalmente por notificada la orden de inicio de auditoría 18C/10, para los efectos de desahogo de los trabajos en él indicados; y en el cual se anexa solicitud de información, para su atención y efectos procedentes (Anexo 2, foja 0008 a la 0014); El Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano procede a designar a la C. [REDACTED] mediante el oficio DGODU/2810/2010 de fecha 23 de Agosto de 2010 como encargado para atender la Auditoría (Anexo 3, foja 2810), quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] C.P. [REDACTED], Delegación [REDACTED] (Anexo 436, foja 4415) quien desempeña el puesto de Director de Obras Públicas a quien se le entrega copia del oficio CG/CIX/1495/2010, hecho con el que se da, por formalmente notificada, quien estará en contacto con los auditores actuantes para atender los requerimientos que le formulen en el cumplimiento de su cometido; asimismo, designa como testigos de asistencia a los Ciudadanos Arquitecto José Luis Cordero Martínez, Subdirector de Obras, quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] domicilio en [REDACTED] Delegación [REDACTED] (Anexo 437, foja 4418), y el Ingeniero Arquitecto Roberto Carlos Madrigal García, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, quien se identifica con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] domicilio en [REDACTED] Delegación [REDACTED] (Anexo 349, foja 4423) quienes en este acto aceptan la designación de que son objeto y señalan estar adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...."(SIC) a fojas 4999 a 5028 de autos.

---VIII.- Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad de [REDACTED], se advierte, el desahogo de la AUDIENCIA DE LEY efectuada el día diecisiete de diciembre del dos mil doce, en la cual el responsable MANIFESTÓ Y OFRECIÓ A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE (visible a fojas 5129 a 5131 de autos)



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06204

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CIXOC/A/302/2012

11.- **DECLARACION DE SERVIDOR PUBLICO: ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL C. ESTEBAN BARRALES MAGDALENO UNA VEZ ENTERADO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y HABER TENIDO A LA VISTA LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA CIXOC/A/302/2012, DECLARA: NIEGO TODO LO MANIFESTADO OFICIO CIX/QDyR/3145/2012 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, TODA VEZ QUE SIEMPRE MI DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PUBLICO DENTRO DE LA ADMINISTRACION HA SIDO CON RESPONSABILIDAD ASI TAMBIEN SE LE HACE DE CONOCIMIENTO A ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE PRESENTO MI DECLARACION MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE EL CUAL PRESENTO EN ESTE ACTO Y RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO ES TOD LO QUE DESEO MANIFESTAR.**-----

**ESCRITO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**-----

*"... Primero.- Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la del Distrito Federal al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos acreditaran ante el Órgano de Control Interno el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos a conceptos del catálogo contractual(...) esta irregularidad se niega, ya que mediante oficio DGODU/3258/2011 del 30 de septiembre de 2011, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se envió este Organo de Control Interno el seguimiento de atención de observaciones en el que se sustenta las acciones realizadas para la atención y solvatación de observaciones derivadas de la auditoria 018C/10 ..."(sic) de fojas 5132 a 5136 de autos.*-----

---Manifestación que se valora de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las que se les otorga el **valor de indicio, ya que esta CONTRALORIA INTERNA determina que dichas manifestaciones no desvirtúan las imputaciones en contra del servidor público presunto responsable**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Obras Publicas en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, toda vez que se observa Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS),** previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (anexo 317); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que**



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6205

**"2014: AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (**anexo 470**), 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (**anexo 473**) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser **presunto corresponsable**, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de su comisión (**anexo 317**) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41)**; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); **en seguimiento** Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (**anexo 317**). Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Presunto Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**anexo 469, foja 4511**).-----

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a [REDACTED] en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los **Artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con**

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06206

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);": Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; " en la hipótesis EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de "Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área." Y ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 .

--Así de las pruebas presentadas por [REDACTED]; tanto en la Audiencia antes señalada como su escrito de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce las mismas consisten en:-----

**12.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL C. [REDACTED] A EFECTO DE QUE OFREZCA LAS PRUEBAS CON QUE CUENTA EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE OFRECE COMO PRUEBAS DE SU DICHO LAS SIGUIENTES:-  
OFREZCO COMO PRUEBAS LAS MENCIONADAS EN MI ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.**-----

**ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**-----

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6257

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

PRUEBAS

ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO PARA OFRECER PRUEBAS, POR ESTE CONDUCTO A OFRECER DE MI PARTE LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS ENLISTADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, MISMOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN DE AUDITORIA, DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO EN LA DELEGACION XOCHIMILCO CON NUMERO CI/XOC/A/302/2012.

En cuanto a las pruebas consistentes en todos y cada uno de los instrumentos enlistados en el apartado anterior, mismos que obran en el expediente y dictamen de auditoria, del Órgano de Control Interno en la Delegación Xochimilco con numero **CI/XOC/A/302/2012**; son documentales que tienen valor probatorio pleno que le confiere los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes"* (sic). De lo anterior se acredita que la documental antes señalada es documental revestida de Fe pública y demuestran signos exteriores en la cual se observan los sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; probanzas que no desvirtúan las imputaciones en contra del presunto responsable, toda vez que con estas solo se acredita que [REDACTED]

[REDACTED] en su cargo como [REDACTED] incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS)**, previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41)**; así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (**anexo 317**); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Publicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (**anexo 470**), 58 del Reglamento



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6208

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (**anexo 473**) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser **presunto corresponsable**, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de su comisión (**anexo 317**) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41)**; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); **en seguimiento** Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (**anexo 317**). Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Presunto Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**anexo 469, foja 4511**).

---Por lo que respecta a los **ALEGATOS** vertidos por el presunto responsable se tiene que mediante Audiencia de Ley desahogada en fecha 17 de diciembre del dos mil doce, se señaló en vía de alegatos lo siguiente:-----

**13.- EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE ABRIR EL PERIODO DE ALEGATOS.-----  
EN VIA DE ALEGATOS EL C. [REDACTED], SEÑALO QUE:  
PRESENTO MIS ALEGATOS EN VIA DE ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, RATIFICANDO EL MISMO EN TODAS Y CADA  
UNA DE SUS PARTES, ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----  
ESCRITO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-----**

**ALEGATOS**

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

16299

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

*"...la imputación de un coacusado cuando elude su responsabilidad, resulta ineficaz para el pronunciamiento de una sentencia condenatoria(...) Asimismo, quedo plenamente probado que no se respetó la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la Constitución General, ya que si bien es cierto que la autoridad competente tiene la facultad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario; también lo es que esta debe cumplir con las formalidades que prevén las leyes y reglamentos aplicables a la materia ..."(sic) a fojas 5137 a 5138 de autos.--*

---De lo anterior por lo que se refiere a los **ALEGATOS**, es determinarse que la manifestación vertida en audiencia de Ley, por el responsable tiene el **valor probatorio de meros indicios**, ya que no revisten el carácter de documentos públicos, según lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Materia de Responsabilidades, con relación al artículo 129 del Código de Federal de Procedimientos Civiles; ya que dicha prueba no tiene alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente [REDACTED] tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público, al desempeñarse como [REDACTED]; toda vez que incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS), previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto de presente dictamen (anexo 41); así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (anexo 317); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Publicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (anexo 470), 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser **presunto corresponsable**, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de su comisión (anexo 317) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del****



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06210

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); en seguimiento Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omittiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (anexo 317). Por lo anteriormente descrito, resultó ser Presunto Responsable, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omittiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (anexo 469, foja 4511).

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a [REDACTED] en su [REDACTED] era cumplir en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso); fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente); Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; "en la hipótesis EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6211

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012.

corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara: un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento) ; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de "Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área." Y ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 .-----

Por lo anterior; se viola con ello lo estipulado en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y; XXIV en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.-----

Artículo 47, primer párrafo de la Ley Federal en cita, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."-----

Las fracciones I, XXII y XXIV del citado precepto legal, establece en su parte conducente: -----

I.- en la hipótesis de cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio; -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6212

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

XXII.- en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; -----

XXIV.- en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos; ---

Por lo anterior se presume que se infringió la norma ya que el [REDACTED] quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] a vez, que se presume Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS), previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (anexo 317); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (anexo 470), 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser presunto corresponsable, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de su comisión (anexo 317) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); en seguimiento Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6213

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (anexo 317). Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Presunto Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (anexo 469, foja 4511).

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a [REDACTED] en [REDACTED] era cumplir en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso); fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente); Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; "en la hipótesis EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06214

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)"; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de "Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área." Y ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 .

Por lo anterior; se viola con ello lo estipulado en el artículo 47 fracciones I, (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y);(XXIV en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

IX. Senfado lo anterior, se establece la responsabilidad administrativa a [REDACTED] ya que en el momento de los hechos, reunía la calidad de servidor público, como [REDACTED] quien en su momento debió de conforme a sus facultades y atribuciones efectuar las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), así mismo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación preventiva del Órgano Interno de Control e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; ya que es esta quien cuenta con las facultades y/o obligaciones mismas que están plasmadas en el propio **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**; en cuanto refiere a la DIRECCION DE OBRAS EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO; como son las siguientes:

#### **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

- Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área.
- Coordinar las actividades propias de la Dirección y conjuntamente con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con las diversas dependencias y entidades de Gobierno de la Ciudad, para resolver y dar cabal cumplimiento a los asuntos encomendados.
- Coordinar la elaboración de informes, tanto internos como a las dependencias e instituciones que lo soliciten.
- Procurar la gestión expedita de los recursos humanos y materiales que requieran las áreas a cargo de la Dirección para su operación.

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6215

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de Construcciones con cada Unidad Departamental.
- Autorizar los programas y presupuestos de obra pública de cada unidad ejecutora.
- Asegurar que las áreas operativas a cargo de la Dirección, realicen las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento incluidas en el Programa Operativo y que le corresponden a cada una de ellas.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de las obras que se estén realizando en la demarcación.
- Evaluar el desempeño de las áreas a su cargo, así como identificar los problemas de cada área y de la propia Dirección, proponiendo a la Dirección General, las posibles soluciones.
- Evaluar y vigilar la estricta aplicación y observancia de la normatividad jurídica y administrativa de la Subdirección Técnica para tal efecto.
- Autorizar las sanciones que determine la Subdirección Técnica, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Proponer al Director General la rescisión administrativa de contrato que en caso de incumplimiento, haya determinado la unidad departamental correspondiente así como las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías.
- Comunicar a la Dirección General y en su caso a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.
- Facilitar toda clase de información que requiera el órgano de control interno correspondiente para que este practique sus investigaciones.
- Aprobar la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la administración pública lo considere conveniente a sus intereses.
- Aprobar la rescisión administrativa de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- Aprobar la suspensión temporal, en todo o en parte de la obra contratada.
- Aprobar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa establecido, cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato.

Por lo que se desprende que [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como [REDACTED]

[REDACTED], presuntamente Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS), previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6216

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (**anexo 317**); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (**anexo 470**), 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (**anexo 473**) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser **presunto corresponsable**, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de su comisión (**anexo 317**) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41)**; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); **en seguimiento** Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (**anexo 317**). Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Presunto Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**anexo 469, foja 4511**); así mismo la obligación que le corresponde a [REDACTED] era cumplir en forma y términos con sus obligaciones señaladas expresamente por los artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06217

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso; fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);": Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; "en la hipótesis EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de "Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área." Y ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078 ; situación que no se realizó en la forma establecida; por lo tanto no demostró haber dado cumplimiento a la AUDITORIA de OBRAS PUBLICAS por Contratos número 18C/10 con Clave de Programa 234, mediante el cual se establece lo siguiente: -----

*"(...)—Que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se presume que se cuenta con elementos de convicción suficientes para presumir la responsabilidad administrativa y, por lo tanto, promover el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del C. [REDACTED] quien durante el desempeño de su cargo fungió como [REDACTED] de la Delegación Xochimilco al momento de los hechos, atendiendo a los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:*

a) Que el C. [REDACTED], se desempeñó como servidor público tal y como se evidencia de la copia certificada del nombramiento expedido a su



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6218

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

favor, como DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS de la Delegación Xochimilco. (anexo 436 foja 4413)-----

b) Que estando obligado el C. [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED] a cumplir con la máxima diligencia el servicio ya por su presunta responsabilidad con respecto a lo siguiente..."(sic).-----

Por lo que en tal virtud, se desprende la probable responsabilidad determinada en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; sirva como apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que menciona:-----

Registro No. 184396

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003

Página: 1030

Tesis: I.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en**  
**Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

06219

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.-----

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.-----

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.-----

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.-----

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.-----

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.-----

--Acreditándose la responsabilidad administrativa señalada en los capítulos anteriores a [REDACTED] entonces [REDACTED] con los elementos de **PRUEBA** siguientes: -----

- Minuta de Trabajo del 25 de marzo del 2010 (**anexo 37, de la foja 0253 a la 0258**).
- Minuta de Trabajo del 24 de septiembre del 2010 (**anexo 37, de la foja 0230 a la 0252**).
- Cedula anexas al reporte número 01 (**anexo 41, foja 0308**).
- Cedula anexas al reporte número 02 (**anexo 41, foja 0325**).
- Cedula anexas al reporte número 03 (**anexo 41, fojas 0336 y 0337**).
- estimación (2) dos del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 239, de la foja 1939 a la 1941**).
- Generadores de la estimación 02 (dos) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 288, de la foja 2388 a la 2427**).



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06220

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 03111 de fecha 31 de Diciembre de 2009 (anexo 304, foja 2519).
- Contrato de Obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 394, foja 4144).
- escrito del 26 de julio del 2010 (anexo 379, fojas 4029, 4033, 4034 y 4035).
- reporte fotográfico de la Biblioteca José Revueltas (anexo 381, fojas 4054, 4056, 4059, 4060 y 4061).
- reporte fotográfico de las acciones realizadas para la solventación de la observación (anexo 378, fojas 4023 y 4024).
- comentarios del D.R.O. (anexo 328, foja 3112).
- Cedula anexa 01 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 41, foja 0308).
- estimación preliminar 03A Finiquito (anexo 289, foja 2431).
- hoja de seguimiento de firmas de la estimación 02 (anexo 239, foja 1935).
- control de estimación 02 (anexo 239, foja 1937).
- oficio DGODU/EP/0208/2009 del 25 de mayo del 2009 (anexo 275, foja 1875).
- Tarjeta Informativa del 31 de noviembre del 2012 (anexo 429, foja 4346).
- Minuta de Entrega Recepción Física del Contrato en mención, del 31 de diciembre del 2009 (anexo 232, fojas 1890 y 1891).
- reporte de Observaciones Auditoria el 04 de octubre de 2010 (anexo 41, foja 0297).
- oficio CIX/1763/2010 del 30 de septiembre de 2010 (anexo 39, foja 0263).
- oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (anexo 316, fojas 2984 y 2992).
- oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (anexo 46, foja 0308).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del cuarto trimestre del 2010 (anexo 48, foja 0404).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del primer trimestre del 2011 (anexo 53, foja 0453).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del segundo trimestre del 2011 (anexo 58, foja 0474).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del tercer trimestre del 2011 (anexo 65, foja 0495).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del cuarto trimestre de 2011 (anexo 69, foja 0515).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del primer trimestre del 2012 (anexo 75, foja 0534).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del segundo trimestre del 2012 (anexo 80, foja 553).
- Seguimiento del Reporte de Observaciones Auditoria N° 02 del tercer trimestre del 2012 (anexo 85, foja 0571).
- oficio DGODU/3579/2010 del 13 de octubre de 2010 (anexo 318, foja 3008).
- Escrito del 26 de julio del 2010 (anexo 379, de la foja 4026 a la 04036)
- oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010 (anexo 317, foja 3007).
- Oficio DGODU/3434/2009 del 03 de Noviembre de 2009 (anexo 310, foja 2530)
- oficio CIX/1868/2011 del 12 de octubre del 2011 (anexo 61, fojas 0482).
- oficio CIX/0468/2012 del 15 de febrero de 2012 (anexo 72, foja 0522).
- oficio CIX/0902/2012 del 15 de abril de 2012 (anexo 73, foja 0524).

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6221

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

- Responsiva del D.R.O. Arturo Morales Cruz (anexo 377 foja 0419)
- Contrato número DX-DGODU-OP-09-076 (**Anexo 226, foja de la 1850 a la 1871**).
- Factura número 0031 del 15 de noviembre de 2009 emitida por la empresa Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. (**Anexo 302, foja 2508**).
- Factura número 0032 del 15 de noviembre de 2009, emitida por la empresa Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. (**Anexo 303, foja 2517**).
- Factura número 0036 del 01 de diciembre de 2009, emitida por la empresa Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. (**Anexo 304, foja 2523**).
- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 03109, de fecha 31 de diciembre de 2009 (**Anexo 302, foja 2504**).
- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 03110, de fecha 31 de diciembre de 2009 (**Anexo 303, foja 2513**).
- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 03111, de fecha 31 de diciembre de 2009 (**Anexo 304, foja 2519**).
- Reporte de la Observación número 02 (**Anexo 41, foja 0299**).
- Informe de la Revisión número 12C/10 (**Anexo 01, fojas 03 y 04**).
- Minuta de Trabajo de fecha 25 de marzo de 2010 (**Anexo 37, fojas 0253 y 0254**).
- Estimación 01 (uno) (**Anexo 237, foja 1919**).
- Estimación 01A (uno A) (**Anexo 238, foja 1929**).
- Estimación 02 (dos) (**Anexo 239, foja 1936**).
- Oficio número DDGODU/2456/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010 (**Anexo 316, fojas de la 2983 a la 3006**).
- CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (**Anexo 46, foja 0381**).
- CIX/1868/2011 del 12 de octubre de 2011 (**Anexo 61, foja 0482**).
- CIX0468/2012 del 15 de febrero de 2012 (**Anexo 72, foja 0522**).
- CIX/0902/2012 del 18 de abril de 2012 (**Anexo 73, foja 0524**).
- Seguimiento correspondiente al 3er. Trimestre de 2012 (**Anexo 85, foja 0571**).
- Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226 foja 1850 a la 1871**).
- Observación 02 de la "Auditoria 18C/10" (**anexo 41 fojas 0294 a la 0337**)
- Estimación 01, con un periodo de ejecución del 30 de octubre al 15 de noviembre de 2009, con importe estimado de \$ 62, 082.42 (**Sesenta y dos mil ochenta y dos pesos 42/100 M.N.**) sin I.V.A., tramitada el 4 de diciembre de 2009 ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos (**anexo 237 foja 1917 a la 1926**).
- Estimación 1A, con un periodo de ejecución del 30 de octubre al 15 de noviembre de 2009, con importe estimado de \$130, 570.35 (**Siento treinta mil quinientos setenta pesos 35/100 M.N.**) sin I.V.A., tramitada el 4 de diciembre de 2009 ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos (**anexo 238, foja 1927 a la 1933**),
- Estimación 2 con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2009, con importe estimado de \$ 1, 054, 675.82 (**un millón cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.**) sin I.V.A., tramitada el 20 de enero de 2010 ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos (**anexo 239, foja 1934 a la 1949**).
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 01899 correspondiente ala anticipo de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. (**anexo 301 fojas 2474 a la 2503**).



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6222

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03109, correspondiente a la estimación 01 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 302 foja 2504 a la 2512).**
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03110, correspondiente a la estimación 01A de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 303 foja 2513 a la 2518)**
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03111, correspondiente a la estimación 02 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 304 foja 2519 a la 2524).**
- oficio CIX/2812/2012 del 30 de octubre de 2012 **(anexo 299 foja 2472).**
- oficio DGA/4390/20102 del 07 de noviembre de 2012 **(anexo 300 foja 2473).**
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 01899 correspondiente ala anticipo de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 301 fojas 2474 a la 2503).**
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03109, correspondiente a la estimación 01 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 302 foja 2504 a la 2512).**
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03110, correspondiente a la estimación 01A de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 303 foja 2513 a la 2518)**
- Cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 03111, correspondiente a la estimación 02 de la empresa Grupo Fravar, S.A. de C.V. **(anexo 304 foja 2519 a la 2524).**
- Acta de Cierre de Auditoría 18C/10 del 04 de Octubre del 2010 **(anexo 38, fojas 0261 a la 0262).**
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 **(anexo 316, fojas 2983 a la 3006),**
- Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 **(anexo 46, foja 0381),**
- Seguimiento del 4to. Trimestre de 2010 de la Auditoría 18C/10 **(anexo 48, fojas 0400 a la 0414):**
- oficio CIX/1894/2011 del 17 de octubre del 2011, **(anexo 62, foja 0484),**
- Seguimiento correspondiente al tercer trimestre de 2011 **(anexo 65, fojas 0496 a la 0499)**
- Oficio CIX/0468/2012 del 15 de febrero de 2012 **(anexo 72, foja 0522),**
- CIX/0902/2012 del 18 de abril de 2012 **(anexo 73, foja 524),**
- Seguimiento correspondiente al primer trimestre de 2012 **(anexo 75, fojas 0530 a la 534)**
- Contrato número DX-DGODU-OP-09-076 **(Anexo 226, foja de la 1850 a la 1871).**
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 **(anexo 316, foja 2983 a la 2984).**
- CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 **(anexo 46, foja 0381).**
- Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2011, **(anexo 69 foja de la 0511 a la 0515).**
- Reporte de Observaciones Auditoría 18C/10 observación 02: **(anexo 41, fojas 302 a la 303),**
- Reporte de la Observación número 02 **(Anexo 41, foja 0299).**
- Minuta de Entrega Recepción-Física" **(anexo 232 foja 1890 y 1891).**
- Minuta de Trabajo d el día 25 de marzo de 2010 **(anexo 37, de la foja 0253 a la 0254).**
- Convenio de Diferimiento y Adicional en Reducción de Plazo al contrato de obra número DX-DGODU-OP-09-076-01 de fecha 27 de marzo de 2009. **(anexo 236 foja 1914).**
- Contrato número DX-DGODU-OP-09-076 **(Anexo 226, foja de la 1850 a la 1871).**
- Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de noviembre del 2010 **(anexo 316, foja 2995).**
- Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 **(anexo 46, foja 0308).**
- Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2010 **(anexo 48, foja 0413).**
- Estimación 01 (uno) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 237, foja 1920).**
- Estimación 01-A (uno-A) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076: **(anexo 238, foja 1930).**
- Estimación 02 (DOS) del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 **(anexo 238, foja 1937).**
- C.L.C. número 02 CD 16 03109 del 31 de diciembre del 2009 **(anexo 302, foja 2504).**

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

006223

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

- C.L.C. número 02 CD 16 03110 del 31 de diciembre del 2009 (anexo 303, foja 2513).
  - C.L.C. número 02 CD 16 03111 del 31 de diciembre del 2009 (anexo 303, foja 2519).
  - Oficio DGA/4390/0012 del 07 de noviembre del 2012 (anexo 300, foja 2473).
  - Oficio DGODU/3671/2012 del 26 de noviembre del 2012 (anexo 482, foja 4748).
  - Seguimiento del primer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 53, foja 0453).
  - Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2011 (anexo 58, foja 0474).
  - Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 65, foja 0495).
  - Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2011 (anexo 69, foja 0515).
  - Seguimiento del primer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 75, foja 0534).
  - Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2012 (anexo 80, foja 553).
  - Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 85, foja 0571).
  - Reporte de la Observación número 02 (Anexo 41, foja 0303).
  - estimación de obra número 2 (Dos) del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 239, de la foja 1938 a la 1941).
  - C.L.C. número 02 CD 16 03111 de fecha 31 de Diciembre de 2009 (anexo 304, foja 2519).
  - Contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226, de la foja 1850 a la 1871).
  - Hoja de seguimiento de firmas de la estimación 02 del contrato de obra DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 239, foja 1935).
  - Contrato de Servicio DX-DGODU-SER-09-078 (anexo 157, foja 0879).
  - Reporte de la Auditoría 18C/10 de la Observación 04 (anexo 43, foja 0353).
  - Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (anexo 316, foja 3004).
  - Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero del 2011 (anexo 46, foja 0381).
  - Seguimiento de la Auditoría 18C/10 de la Observación 04, del cuarto trimestre del 2010 (anexo 50, foja 0435).
  - Oficio DGODU/4050/2010 del 08 de noviembre del 2010 (anexo 317, foja 3007).
  - Oficio DGODU/3434/2009 del 03 de Noviembre de 2009 (anexo 310, foja 2530)
- 
- Reporte de Auditoría 18C/10 de la Observación 02 (anexo 41, foja 0297).
  - Oficio DGODU/4256/2010 del 25 de Noviembre del 2010 (anexo 316, foja 2992).
  - Oficio CIX/0207/2011 del 27 de enero de 2011 (anexo 46, foja 0308).
  - Oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre del 2010 (anexo 317, foja 3007).
  - Seguimiento del primer trimestre del 2011 (anexo 53, foja 0453).
  - Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2011 (anexo 58, foja 0474).
  - Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 65, foja 0495).
  - Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2011 (anexo 65, foja 0495).
  - Seguimiento del cuarto trimestre del ejercicio 2011 (anexo 69, foja 0515).
  - Seguimiento del primer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 75, foja 0534).
  - Seguimiento del segundo trimestre del ejercicio 2012 (anexo 80, foja 553).
  - Seguimiento del tercer trimestre del ejercicio 2012 (anexo 85, foja 0571).

---De lo anterior respecto de la **PRUEBAS**, enlistadas con anterioridad son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que esta certificada y autenticada bajo las facultades

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna, en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6224

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el **valor de públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales enlistadas con anterioridad son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; en virtud de que se expidió por servidor público en ejercicio de sus funciones y que prueban fehacientemente, que debido a la falta de elementos legales para solventar lo observado por parte del área auditada se procedió a la elaboración del Dictamen Técnico y Fincamiento de Responsabilidades, para que sea turnado a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Contraloría Interna en Xochimilco y se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 113, fracciones X y XXIV. De la revisión a la documentación y/o información proporcionada a este Órgano de Control Interno se desprenden las siguientes: de las pruebas realizadas e información y documentación recabada, se concluye que existen irregularidades consistente en: -----

Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS),** previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (anexo 317); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (anexo 470), 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser corresponsable, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de**



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

01 6225

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

su comisión (**anexo 317**) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (**anexo 226**); **en seguimiento** Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (**anexo 317**). Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**anexo 469, foja 4511**).-----

---Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y al quedar plenamente acreditada que el servidor público [REDACTED] entonces [REDACTED], infringió con su conducta lo establecido por los artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Publicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hachos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso); fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XÓCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6226

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);": Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; "en la hipótesis EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de "Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área." Y ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078; y con ello violentar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.-----

---X.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, determinará LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA que le corresponde [REDACTED] quien al momento de los hechos contaba con la [REDACTED] de [REDACTED] con motivo de la responsabilidad que se le atribuye y la cual quedó acreditada en el cuerpo del presente fallo, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirva de apoyo para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:-----

Registro No. 184396

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6227

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVII, Abril de 2003  
Página: 1030  
Tesis: I:4ó.A. J/22  
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones - que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. **Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6228

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

**Artículo 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:  
I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----  
II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----  
III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----  
IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----  
VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----  
VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -  
Ahora bien, para valorar los elementos de dicho artículo 54, de la referida Ley de la Materia, se toma en cuenta todos y cada uno de sus elementos como a continuación se menciona: -----

**I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.** -----

Las irregularidades administrativas cuya comisión se le imputa, derivan en una responsabilidad administrativa **no grave**, ya que solo incumplió con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que lo regía en el momento de los hechos, en el caso concreto se infringieron las fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que no cumplió con el servicio que le fue encomendado, no observando lo dispuesto por los artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso); fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

106229

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);”:  
Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; “ en la hipótesis EL CONTRATISTA” deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que “EL CONTRATISTA” omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000.” ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si “LA DELEGACIÓN” tuviera que pagar el retiro, se cargara a “EL CONTRATISTA” lo que la “DELEGACIÓN” tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)” ; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de “Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área.” Y ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078; y con ello violentar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; Sirva de apoyo las siguientes Tesis de Jurisprudencia: -----

Registro No. 169806

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008

Página: 730

Tesis: 2a. XXXVIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06230

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

**II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

Se desprende de las constancias que obran en el expediente disciplinario, de donde se advierte que se desempeñaba en el momento de los hechos como **Director de Obras Públicas en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, contaba con un sueldo mensual bruto de \$ 71, 711.00 (setenta y un mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), mensuales, lo anterior tal y como se desprende del oficio emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos en la Delegación Xochimilco **UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once**; documental que al ser valorada recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6231

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar las circunstancias socioeconómicas de [REDACTED] como servidor público y que en el momento de los hechos contaba con un sueldo de \$ 71, 711.00 (setenta y un mil setecientos once pesos 00/100 M.N.) mensuales, corroborando lo anterior mediante oficio emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos en la Delegación Xochimilco UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once.

**III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;**

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de **Director de Obras Públicas en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**; por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es **alto**; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, **es el segundo en mención**; asimismo, respecto de los antecedentes del infractor se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/2858/2014**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓÑEZ** Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, informa; que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE de sanción administrativa respecto del C. [REDACTED] correspondiente a un APERCIBIMIENTO: PUBLICO en relación al Expediente CI/XOC/A/188/2012 y el expediente CI/XOC/A/302/2012 al rubro citado.**

**IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;**

Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe decirse que las conductas irregulares por las que se sanciona, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo el infractor [REDACTED], dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista **alguna causa exterior que justifique** plenamente su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para que en conjunto con la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos (encargada de vigilar el desarrollo de la obra pública DX-DGODU-OP-09-076), acreditaran ante el Órgano de Control Interno, **el resarcimiento por concepto de trabajos pagados no ejecutados, relativos conceptos del catálogo contractual, incluidos en la estimación autorizada por el mismo, número 2(DOS),** previamente detallados e indicados, o en su caso, su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría**



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06232

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

objeto del presente dictamen (anexo 41); así mismo omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para acreditar la atención a la recomendación correctiva del presente punto 04 (anexo 317); respecto de las aclaraciones fehacientemente con las documentales correspondientes; anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) (anexo 470), 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 473) y cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); así mismo Por lo anteriormente descrito, resulta ser **presunto corresponsable**, al no haber desempeñado las acciones correspondientes, con motivo de su comisión (anexo 317) para acreditar ante el Órgano de Control Interno, la aplicación de dicha pena convencional a la empresa contratista y haber dado seguimiento para que se efectuara la Liquidación, finiquito y acta entrega recepción del contrato en comento, dado que no fueron presentados los documentales correspondientes **en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41); anomalías que violentaron los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 (anexo 226); en seguimiento** Incumplió con las atribuciones conferidas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para acreditar y documentar ante el Órgano de Control Interno, la atención de la Recomendación Preventiva, de "establecer mecanismos para vigilar y supervisar que los servidores públicos, responsables de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de obra pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable, en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen (anexo 41). Omitiendo cumplir cabalmente con la comisión y la instrucción oficial realizada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DGODU/4050/10 del 08 de noviembre de 2010, para acreditar la atención a la recomendación preventiva de la observación 02. (anexo 317). Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Presunto Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo emitir la recomendación previamente descrita para su atención e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo solicitado por los artículos 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción III (en la hipótesis de Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo); Artículo 55 de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos); Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y; Cláusula NOVENA.- FORMA DE PAGO, párrafo VII del Contrato DX-DGODU-OP-09-076; Artículo 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; fracción I.(en la



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06233

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

hipótesis de la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso); fracción III. (en la hipótesis para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, por ejercicios, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de cada ejercicio, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación del ejercicio correspondiente);" Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "N" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; "en la hipótesis EL CONTRATISTA" deberá presentar estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato y acompañarla de fotografías, notas de bitácora, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 2.0% (dos por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicara por cada periodo que "EL CONTRATISTA" omita la presentación de la estimación, de acuerdo a la circular de CONEPU/543 de fecha 13 de septiembre de 2000." ; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "L" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076 en la hipótesis Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega - recepción, se le descontara un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y si "LA DELEGACIÓN" tuviera que pagar el retiro, se cargara a "EL CONTRATISTA" lo que la "DELEGACIÓN" tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento)" ; Párrafo I del apartado Funciones de la Dirección de Obras Públicas del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; en la hipótesis de "Planear, programar, controlar y dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área." Y-ART.- 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Cláusulas Décima Sexta párrafo IV, Séptima y VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "O" del contrato No. DX-DGODU-OP-09-076; la Cláusula VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II del contrato No. DX-DGODU-SER-09-078; y con ello violentar lo estipulado en el artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos); todas de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----  
De igual forma, respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se advierte con el oficio CG/DGAJR/DSP/2858/2014, suscrito por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa respecto de [REDACTED], que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

623

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE de sanción administrativa respecto del C. [REDACTED] correspondiente a un APERCIBIMIENTO PUBLICO en relación al Expediente CI/XOC/A/188/2012;** documental que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y sin que de autos se advierta que hubieran sido objetadas en su contenido, ni redargüidas de falsas, elemento que deberá tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda.

**---VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.**-----

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos **NO SE APRECIA**, que el ahora responsable C. [REDACTED], haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine la Ley**, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, determinar que [REDACTED] **al desempeñarse como Dirección de Obras Publicas en el Organo Político Administrativo de Xochimilco**, resulta ser administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen. -----

Por lo antes expuesto, ésta Contraloría Interna en Xochimilco, procede a imponer a [REDACTED] **al desempeñarse como Dirección de Obras Publicas en el Organo Político Administrativo de Xochimilco con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] una AMONESTACION PRIVADA** con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos III, IV y V con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la responsabilidad administrativa que se le atribuye fue catalogada **como no grave**, y tomando en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del sujeto de procedimiento, por lo que dicha sanción se impone como medida para inhibir la práctica de actividades que transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en sí y su correcto desarrollo, de igual forma dicha sanción se impone tomando en consideración que el infractor con su conducta infringió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, el de legalidad, porque con su conducta contravino disposiciones



Contraloría General del Distrito Federal.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6235

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

jurídicas que se encontraba obligado a acatar y el de eficiencia, en virtud de que su conducta ocasionó la deficiencia del servicio que estaba obligado a brindar; asimismo la sanción se impone considerando que la conducta **no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad**, de lo que se denota que el infractor conocía la conducta y sabía lo que originaría la misma con su omisión, más aún tomando en consideración la antigüedad que tenía en el servicio público, no obstante ello se considera que no obtuvo beneficio, ni causó daño o perjuicio económico alguno, además que no existe antecedente de sanción administrativa alguna; por lo que se considera justo y equitativo imponerle a **AMONESTACION PRIVADA** por las conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

---XI.- Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **C) JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**; éste quedó acreditado de la siguiente manera: -----

1.- Se acredita la calidad como servidor público **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, quien en la fecha de ocurridos los hechos que se le imputan, se desempeñaba como **Subdirector de Obras Publicas del Órgano Político Administrativo de Xochimilco**, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----

a) Copia certificada del **Nombramiento** de fecha **primero de octubre de dos mil nueve**, mismo que establece como servidor público **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, quien señala de manera expresa que recibe la **Subdirector de Obras Publicas del Órgano Político Administrativo de Xochimilco de su puño y letra**, documento que fue signado por el entonces Jefe Delegacional ING. MANUEL GONZALEZ GONZALEZ (visible a fojas 4555) -----

c) Mediante **oficio UDERM/0027/2011 de fecha once de marzo de dos mil once emitido por el JUD de Empleo, Registro y Movimientos de la Delegación Xochimilco**, remite copias certificadas del Expediente laboral del Servidor Público **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ** acreditándosele con ello la calidad de Servidor Público adscrito a la Delegación Xochimilco (visible a foja 4547).-----

---El inciso **a y c** son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que esta certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6236

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el **inciso a) y c)** son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; que concatenadas nos permite concluir que efectivamente **JOSE LUSI RUPERTO CORDERO MATINEZ**, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como **SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**.

Situación que en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse **respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público**.

Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 173672

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Diciembre de 2006

Página: 238

Tesis: 2a. XCIII/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa.

**SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.**

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quienes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6237

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.  
Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

---XII.- Ahora bien, por cuanto al **segundo** de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyeron al presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el **artículo 47 fracciones I (en la hipótesis de Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio); XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y); XXIV (en la hipótesis de las demás que le impongan las leyes y reglamentos; todas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** al no cumplir con el servicio que se les encomendó, así como las obligaciones que tenían de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 113 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el **Código Federal de Procedimientos Penales**, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado; sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 191908

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XI, Mayo de 2000

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.1o.A. J/15

Pag. 845

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Mayo de 2000; Pág. 845

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

6238

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/A/302/2012**

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Así, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, quien al momento de la comisión de las irregularidades se desempeñó como **SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**, las cuales consisten en las señaladas, en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** en fecha seis de diciembre de dos mil doce, mismo que fue debidamente notificado por **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**, el día siete de diciembre del dos mil doce y, que se hacen consistir en las siguientes:

**CITATORIO AUDIENCIA DE LEY**

*"... Con motivo de la auditoría 18C/10, practicada al Órgano Político Administrativo en Xochimilco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones II, III, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º último párrafo, 3, 82 y 117 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1 y 120 de su reglamento; Artículo 113 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 31, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010; y demás normatividad aplicable, mediante oficio número CG/CIX/1495/2010 del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), este Órgano de Control Interno en Xochimilco, notificó al Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, el inicio formal de la auditoría de mérito, comisionándose a los Ciudadanos: Contador Público Carlos García Rayón, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa como supervisor de la auditoría y como responsable de la ejecución de la misma al Arquitecto Jorge Alberto Casillas Ávila, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B".*

*En esa guisa es de acotar, que a través de los oficios, números CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014), CIX/1561/2010, CIX/1562/2010, CIX/1636/2010, CIX/1715/2010, CIX/1716/2010, CIX/1717/2010, CIX/1718/2010, CIX/1726/2010, CIX/1732/2010, CIX/1744/2010 y CIX/1755/2010 de fechas 31 de Agosto, 09, 22, 23, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente (Anexo 5, de la foja 0017 a la 0026), se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración, Apoderado Legal de Corpus Anima S.A. de C.V; Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V. y Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V; la información y documentación que se estimó suficiente y necesaria para la práctica de la citada auditoría, la información y documentación infra relacionada, que sirvió de base para el análisis y constatar el grado del cumplimiento y apego a la legislación, normas, políticas y procedimientos del área, dentro del ejercicio 2009:*

*Información solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:  
Oficio CIX/1495/2010, del 20 de Agosto de 2010 (Anexo 2, foja de la 0008 a la 0014):*

*CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.*



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

06239

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

25. De los contratos de Obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.
26. Expediente Único de Obra: integrados en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para integrar el Expediente Finiquito de los Contratos de Obra Pública" de la Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.
27. Proyecto Ejecutivo Original y Planos Definitivos con los que se ejecutó la obra y en su caso actualización al término de la misma, con firmas del D.R.O. en forma impresa y disco magnético.
28. Estudio de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo Estructural (del proyecto original y de las modificaciones) que incluya el modelo de análisis tridimensional realizado con la corrida estructural del programa utilizado en forma impresa y magnética, anexando las siguientes operaciones: a) Planteamiento de las características geométricas de la estructura y sus dimensiones, b) Introducción de cargas tipo gravitacional (CM+Cvmax), c) Introducción de cargas laterales (SISMO), D) Determinación de las diferentes combinaciones de estado de carga, para el criterio de cargas factorizadas y cargas ultimas, e) Revisión de elementos mecánicos para los diferentes miembros estructurales, f) Configuración de parámetros de diseño para los distintos elementos estructurales, g) Revisión de los desplazamientos ante carga sísmica del edificio en su conjunto.
29. Memoria de Calculo eléctrica e hidro-sanitaria, firmadas por el D.R.O.
30. Presupuesto Base realizado por la Delegación y Presupuesto Autorizado con el que se ejecuto la obra en forma impresa y disco magnético.
31. De los Contratos de Servicios DX-DGODU-SER-09-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078
32. Expediente Único de Obra: integrado en su totalidad conforme a la sección 27 "Lineamientos para Integrar el Expediente Finiquito de los contratos de Obra Pública" de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos con sus apartados.

Oficio CIX/1561/2010, del 31 de Agosto 2010 (Anexo 5, foja 0017):

4. Reiterativo al oficio CG/CIX/1495/2010 del 20 de agosto de 2010.

Oficio CIX/1562/2010, del 31 de Agosto de 2010 (Anexo 5, foja 0018):

4. Levantamientos Físicos de los contratos de obra Pública DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.

Oficio CIX/1732/2010, del 27 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0024):

- 13.- Del contrato DX-DGODU-OP-09-065; documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.
- 14.- Del contrato DX-DGODU-OP-09-076; bitácora de obra, documentos que amparen legal y normativamente los trabajos de reparación y demoliciones que se están realizando, tales como: las notas de bitácora, su programa de trabajo, controles de seguimiento, pruebas de laboratorio y las garantías de las mismas reparaciones.
- 15.- Del contrato DX-DGODU-SER-09-088; bitácora del servicio.
- 16.- Del contrato DX-DGODU-SER-09-078; bitácora del servicio.

Oficio CIX/1755/2010, del 29 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0026):

- 4.- Oficio de designación oficial de los Servidores Públicos, para fungir como Residente de Obra y Residente de Supervisión Interna, en las obras ejecutadas mediante de los contratos DX-DGODU-OP-09-065 y DX-DGODU-OP-09-076.

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

006240

**"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

**EXP: CI/XOC/IA/302/2012**

*Información solicitada a la Dirección General de Administración:*

*Oficio CIX/1636/2010 del 09 de Septiembre de 2010 (Anexo 7, foja 0036):*

- 10.- *Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contratos DX-DGODU-OP-09-076 y DX-DGODU-OP-09-065; cabe señalar que en caso de no existir alguna estimación de los contratos arriba mencionados que no haya sido pagada, se deberá indicar el estado que guarda la misma.*
- 11.- *Proyecto autorizado número 03 de la Cartera de Inversión del Programa Operativo Anual 2009, debidamente firmado.*
- 12.- *Adecuaciones Presupuestales, así como sus justificaciones mediante las cuales se otorgaron y redujeron recursos a las claves presupuestales 02 CD 16 25 08 71 03 04 06 6100 63 00 y 02 CD 16 23 08 71 03 04 05 6100 63 00.*

*Oficio CIX/1715/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0019):*

- 4.- *Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) de las estimaciones que a la fecha se encuentren registradas y pagadas por la Secretaría de Finanzas con sus soportes correspondientes de los contratos DX-DGODU-OP-09-065, DX-DGODU-OP-09-076, DX-DGODU-SER-09-088 y DX-DGODU-SER-09-078.*

*Oficio CIX/1726/2010, del 23 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0023):*

- 4.- *Alcance al oficio CIX/1726/2010 del 23 de septiembre de 2010.*

*Información solicitada al Apoderado Legal de Corpus Anima, S.A. de C.V:*

*Oficio CIX/1716/2010 del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0020):*

- 4.- *Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-078 relativo a la "Supervisión de la Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional" estampando el sello de su empresa en cada foja.*

*Oficio CIX/1744/2010 del 28 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0025):*

- 4.- *Respuesta a la solicitud de prórroga, para la entrega de la copia fiel de la bitácora de servicio.*

*Información solicitada al Administrador Único de Grupo Fravar Construcciones, S.A. de C.V:*

*Oficio CIX/1717/2011 del 22 de Septiembre de 2010 (anexo 5, foja 0021):*

- 4.- *Copia fiel de la bitácora de obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-09-076 relativo a la "Construcción de la Biblioteca José Revueltas en el Pueblo de Santa María Nativitas dentro del perímetro Delegacional", estampando el sello de su empresa en cada foja.*

*Información solicitada al Administrador General de Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V:*

*Oficio CIX/1718/2010, del 22 de Septiembre de 2010 (Anexo 5, foja 0022):*

- 4.- *Copia fiel de la bitácora de servicio que obra en su poder, realizada bajo el amparo del contrato DX-DGODU-SER-09-088 relativo a la "Supervisión de la Construcción de tres Casas de la Tercera Edad a ubicarse en San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca y Santa María Nativitas", estampando el sello de su empresa en cada foja.*

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6241

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

Asimismo, con oficios DGODU/2810/2010 (Anexo 3, foja 0015), DGODU/EP/3415/2010, DGODU/3029/2010, de fechas 23 de Agosto, 02 y 29 de Septiembre de 2010 respectivamente y 2 escritos de fecha 27 de Septiembre de 2010. las áreas e instancias remiten la información solicitada (Anexo 6, foja 0027 y 0028).

Es conveniente aducir, que la presente auditoría se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría pública y las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo el análisis de los registros, informes y documentos originales que se estimaron conducentes, que obran en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección General de Administración y a las empresas Corpus Anima, S.A. de C.V., Grupo Fravár Construcciones, S.A. de C.V., Tres Estrellas Servicios de Ingeniería S.A. de C.V., los cuales se tuvieron a la vista, obteniéndose copias certificadas en los casos en que como las presentes observaciones 1, 2, 3 y 4, es causante de dictaminación.

Así se tiene que con fecha 26 de Agosto de 2010 se procedió a levantar el Acta de Inicio de Auditoría para hacer constar que se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Gladiolas 161. Planta Baja, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, a efecto de formalizar el inicio de la auditoría 18C/11 con clave 234 denominada "Auditoría en Obras Públicas por Contrato", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2010, con la presencia del Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco procediendo a levantar el Acta de Inicio de Auditoría (Anexo 4, foja 0016) y con el oficio de inicio de Auditoría con clave de referencia CG/CIX/1495/2010, de fecha 20 de Agosto de 2010 que se entregó en las oficinas de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco el día 20 de Agosto de 2010, acto con el que se dio formalmente por notificada la orden de inicio de auditoría 18C/10, para los efectos de desahogo de los trabajos en él indicados; y en el cual se anexa solicitud de información, para su atención y efectos procedentes (Anexo 2, foja 0008 a la 0014); El Ciudadano Ingeniero David Efrén Figueroa Serrano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano procede a designar a la [REDACTED] mediante el oficio DGODU/2810/2010 de fecha 23 de Agosto de 2010 como encargado para atender la Auditoría (Anexo 3, foja 2810), quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] (Anexo 436, foja 4415), quien desempeña el puesto de [REDACTED] a quién se le entrega copia del oficio CG/CIX/1495/2010; hecho con el que se da, por formalmente notificada, quien estará en contacto con los auditores actuantes para atender los requerimientos que le formulen en el cumplimiento de su cometido; asimismo, designa como testigos de asistencia a los Ciudadanos Arquitecto José Luis Cordero Martínez, Subdirector de Obras, quien se identifica, con credencial del Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED] domicilio en [REDACTED] (Anexo 349, foja 4423) quienes en este acto aceptan la designación de que son objeto y señalan estar adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano... (SIC) a fojas 5029 a 5048 de autos.

---XIII.- Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad de JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ, se advierte, el

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

06242

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/A/302/2012

desahogo de la AUDIENCIA DE LEY efectuada el día diecisiete de diciembre del dos mil doce, en la cual el responsable **MANIFESTÓ Y OFRECIÓ A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE** (visible a fojas 5139 a 5141 de autos)

11.- **DECLARACION DE SERVIDOR PUBLICO: ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ UNA VEZ ENTERADO DE LOS HECHOS QUE SEL EIMPUTAN, DECLARA: PRESENTO POR ESCRITIO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIO Y ME REMITO AL CONTENIDO DEL ESCRITO INGRESADO EN ESTA CONTRALORIA EN FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

**ESCRITO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

*"... esta responsabilidad administrativa se niega, toda vez que respecto a la imputación de existencia de los presuntos actos que presume el Órgano de Control Interno en Xochimilco, se dejaron realizar por el Subdirector de Obras, es pertinente y necesario precisar que es del conocimiento de esta autoridad que los mismos proceden de actos de autoridad de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo ejecutoras del gasto, con atribuciones establecidas en los lineamientos que regulan la obra pública que ejecuta la dependencia ..."(sic) de fojas 5142 a 5145 de autos.*

←Manifestación que se valora de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las que se les otorga el valor de indicio, ya que esta CONTRALORIA INTERNA determina que dichas manifestaciones no desvirtúan las imputaciones en contra del servidor público presunto responsable, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Obras Publicas en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, toda vez que se observa Omitió supervisar y efectuar inmediatamente todas aquellas acciones jurídicas que para su caso fueran procedentes a través de la bitácora al amparo del contrato DX-DGODU-OP-09-065, a fin de detectar las desviaciones y anomalías que se presentaron con motivo la autorización de la ejecución de trabajos con recurso del contrato en comento durante el período del 17 al 27 de Diciembre de 2009 a través de la estimación 10-F (anexo 223 foja 1112) para la construcción de una lechería "Liconsa" empresa paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, entidad federal, sin que esta obra estuviera contemplada en el objeto del contrato de mérito y por consiguiente no contará con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado del ejercicio 2009; por lo que omitió revisar que el ejercicio presupuestal asignado fuera aplicado correctamente a fin de cumplir con las metas programadas de la construcción de la casa de la tercera edad en Santa María Nativitas; aunado que los trabajos de la Lechería "Liconsa", no se encontraban sustentados y justificados jurídicamente, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y con ello incumplir con sus funciones establecidas en los párrafos II y X del apartado Funciones de la Subdirección de Obras del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco. Por lo anteriormente descrito, resultó ser Presunto Corresponsable, toda vez, que no revisó la correcta aplicación del ejercicio presupuestal asignado al contrato de mérito, a fin de cumplir con las metas contractuales programadas; hechos que violentaron los

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO: 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6243

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXP: CI/XOC/IA/302/2012

procedimientos legales y administrativos dispuestos por los artículos 23 párrafos I y último de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos) y Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos).

De los anteriores hechos se desprende, que la obligación que le corresponde a **JOSE LUIS RUPERTO CORDENO MARTINEZ** en forma con sus obligaciones señaladas expresamente por los **Párrafos II y X del apartado Funciones de la Subdirección de Obras del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco; Párrafo II.- (en la hipótesis de Revisar que el ejercicio presupuestal asignado, sea aplicado correctamente, con la finalidad de cumplir con las metas que se han programado); Párrafo X(en la hipótesis de Supervisar el desarrollo de las obras públicas, para detectar las desviaciones y anomalías que se presenten, así como efectuar inmediatamente todas aquellas acciones jurídicas que para su caso sean procedentes a través de las bitácoras correspondientes)."** Y Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en la hipótesis de **La...delegación...encargada de la planeación de un conjunto de trabajos en cuya...construcción,...administración...intervengan dos o más...entidades, en razón de sus atribuciones y especialización, será responsable de coordinar sus intervenciones, mediante la suscripción de bases de colaboración, independientemente que los trabajos se vayan a desarrollar por contrato o con personal de la propia organización de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda) y en la hipótesis en dichas bases de colaboración se definirá la participación de cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, los alcances técnicos, económicos y de programación de los trabajos a desarrollar, previa identificación y conciliación conjunta)";** así mismo el Artículo 23 párrafos I y último de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en la hipótesis **"Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado)"** y en la hipótesis **los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán responsables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".**

---Así de las pruebas presentadas por **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ**, tanto en la Audiencia antes señalada como su escrito de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce las mismas consisten en: -----

**12.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL C. JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ Y EN RELACION A LAS PROBANZAS DECLARA: SE OFRECEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES CITADAS EN EL ESCRITO MENCIONADO, MISMOS QUE OBRAN INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE Y DICTAMEN DE AUDITORIA MISMOS QUE OBRAN DEL ORGANO DE CONTROL**

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

6244

"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

INTERNO EN LA DELEGACION XOCHIMILCO Y LOS CORRESPONDIENTES  
CI/XOC/A/302/2012.----- EXP: CI/XOC/A/302/2012

**ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-----**

**PRUEBAS**

*De mi parte se ofrecen todos y cada uno de los documentales enlistados en el presente escrito, mismos que obran integrados en el Expediente y Dictamen de Auditoría, del Órgano de Control Interno en la Delegación Xochimilco con número CI/XOC/A/302/2012.--*

En cuanto a la pruebas de todos y cada uno de los documentales enlistados en el presente escrito, mismos que obran integrados en el Expediente y Dictamen de Auditoría, del Órgano de Control Interno en la Delegación Xochimilco con número CI/XOC/A/302/2012; son documentales que tienen valor probatorio pleno que le confiere los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). De lo anterior se acredita que la documental antes señalada es documental revestida de Fe pública y demuestran signos exteriores en la cual se observan los sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; probanzas que no desvirtúan las imputaciones en contra del presunto responsable, toda vez que con estas solo se acredita que **JOSE LUIS RUPERTO CORDERO MARTINEZ** en su cargo como **SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, Omitió supervisar y efectuar inmediatamente todas aquellas acciones jurídicas que para su caso fueran procedentes a través de la bitácora al amparo del contrato DX-DGODU-OP-09-065, a fin de detectar las desviaciones y anomalías que se presentaron con motivo la autorización de la ejecución de trabajos con recurso del contrato en comento durante el período del 17 al 27 de Diciembre de 2009 a través de la estimación 10-F (anexo 223 foja 1112) para la construcción de una lechería "Liconsa" empresa paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, entidad federal, sin que esta obra estuviera contemplada en el objeto del contrato de mérito y por consiguiente no contará con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado del ejercicio 2009; por lo que omitió revisar que el ejercicio presupuestal asignado fuera aplicado correctamente a fin de cumplir con las metas programadas de la construcción de la casa de la tercera edad en Santa María Nativitas; aunado que los trabajos de la Lechería "Liconsa", no se encontraban sustentados y justificados jurídicamente, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y con ello incumplir con sus funciones establecidas en los párrafos II y X del apartado

CALLE GLADIOLAS 161, BARRIO SAN PEDRO, XOCHIMILCO, D. F. TELÉFONO 53 34 06 00 EXT. 3756.